

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2014, Año de Octavio Paz”

Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
7.3.-1976.2014
V.U. 57938

4441

Asunto: Se envía autorización a las Reglas de Operación del Puerto de Frontera, Centla.

México, D.F., a 13 de agosto de 2014.

LIC. JULIO CÉSAR VIDAL PÉREZ
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.
Calle Álvaro Obregón No. 305 Co. Centro
86751 Frontera Centla, Tab.

Me refiero a su solicitud gestionada mediante la Ventanilla Única de la Dirección General de Puertos, Sol 57938 del 30 de julio de 2014, mediante la cual presenta las reglas de Operación del Puerto de Frontera, solicitando se gestione la autorización en términos de lo establecido en los artículos 28 fracción V y 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan la Reglas de Operación del Puerto de Frontera y sus anexos, a partir de esta fecha, para que surtan los efectos que haya lugar, en virtud de no existir observaciones por esta Dirección General ni recomendaciones por parte de los miembros del Comité de Operaciones.

Hago su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16,40 fracción VII, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

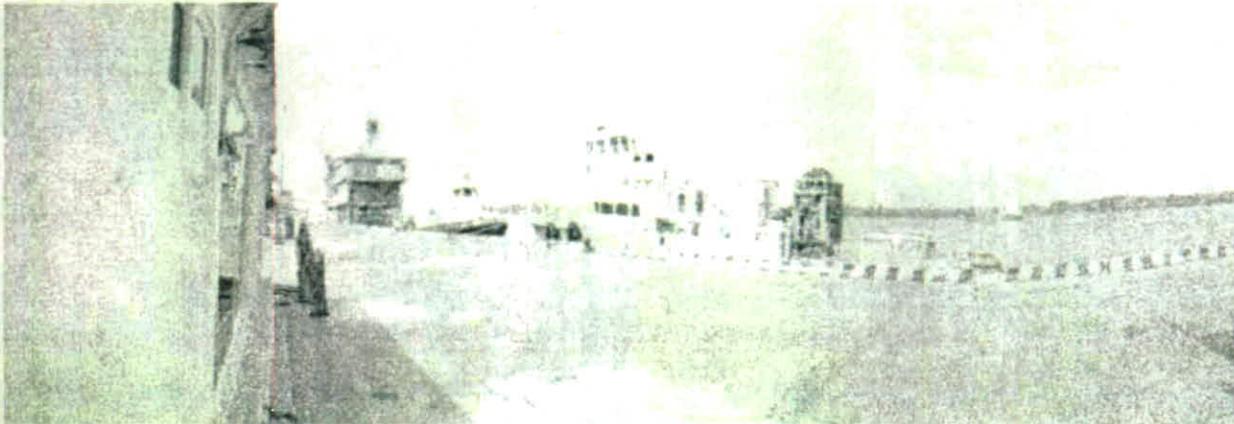
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

AHA*/JAP





*Administración Portuaria Integral de
Tabasco, S.A. de C.V.*



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE FRONTERA.

Frontera, Centla, Tabasco, diciembre de 2013.



ÍNDICE

Contenido	
CAPÍTULO I.....	4
Disposiciones Generales.....	4
CAPÍTULO II.....	9
Horarios de Operación.....	9
CAPÍTULO III.....	12
Áreas e Instalaciones del Puerto.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
Acceso y Vialidades del Puerto.....	13
CAPÍTULO V.....	22
Comité de Operación.....	22
CAPÍTULO VI.....	26
Administración de las Áreas e Instalaciones.....	26
CAPÍTULO VII.....	27
Construcción, Aprovechamiento y Explotación de Obras.....	27
CAPÍTULO VIII.....	28
Navegación Interior.....	28
CAPÍTULO IX.....	31
Arribo y Despacho de Embarcaciones.....	31
CAPÍTULO X.....	35
Programación y Arribo.....	35
CAPÍTULO XI.....	44
Atraque y Permanencia de Embarcaciones.....	44
CAPÍTULO XII.....	49
Requisitos para Prestar Servicios Portuarios.....	49
CAPÍTULO XIII.....	54
Maniobras Portuarias.....	54
CAPÍTULO XIV.....	57
Operación Portuaria.....	57
CAPÍTULO XV.....	66

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]



[Large handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page.]



Reglas de Operación del puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

Control Ambiental y Prevención de la Contaminación. 66

CAPÍTULO XVI. 67

 Vigilancia y Seguridad. 67

CAPÍTULO XVII. 72

 Sanciones. 72

ANEXOS 73

ANEXO 1. LÍMITE DE PUERTO. 74

ANEXO 2. ACCESOS Y VIALIDADES MUELLE FISCAL. 76

ANEXO 2-A. ACCESOS Y VIALIDADES MUELLE PESQUERO. 78

ANEXO 3. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE
FRONTERA, CENTLA, TABASCO. 80

CAPÍTULO I. 81

 Del Comité y sus Funciones. 81

CAPÍTULO II. 85

 Del Presidente del Comité. 85

CAPÍTULO III. 86

 Del Secretario Técnico del Comité. 86

CAPÍTULO IV. 88

 De las Sesiones. 88

CAPÍTULO V. 89

 De las Obligaciones y Funciones de los Miembros del Comité. 89

CAPÍTULO VI. 90

 De los Subcomités y Grupos de Trabajo. 90

CAPÍTULO VII. 91

 Disposiciones Generales. 91

ANEXO 4. RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO
DE FRONTERA. 92

ANEXO 5. PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PUERTO DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO. 94

CAPÍTULO I. 95

 Programa de Protección Civil del puerto de Frontera, Tabasco. 95

CAPÍTULO II. 99

COMUNICACIONES
PORTE
GENERAL DE PUL
MERCAN
DE
DEPARTAM



Reglas de Operación del puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

Funciones de los Integrantes de la Unidad de Protección..... 99

CAPÍTULO III..... 104

 Organización de Brigadas..... 104

CAPÍTULO IV..... 107

 Zonas de Seguridad..... 107

CAPÍTULO V..... 107

 Disposiciones Finales..... 107

ANEXO 6. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE SINIESTRO..... 108

 Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de un ciclón o huracán:..... 109

 Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de un incendio..... 111

 Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de una inundación. 113

 Sugerencias de qué hacer antes, durante, y después de un sismo. 115

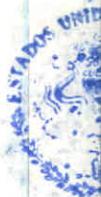
 Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de toma de instalaciones..... 117

 Sugerencia recomendada de qué hacer durante y después de una amenaza de bomba. 119

[Handwritten signatures and scribbles]

Don't know for 2013

Julio Cesar Vidal Pérez



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
COORDINACION GENERAL DE LA FUERZA ARMADA Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL DE...

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Por su naturaleza, las actividades de esta empresa están sujetas a la Ley de Puertos y su Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 40 fracción VII de la Ley; 81 y 82 de su Reglamento se actualizan las Reglas de Operación del puerto de Frontera, Tabasco. La Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., ofrece a los usuarios las facilidades y los servicios necesarios para una buena cooperación, tal como se observa en las presentes reglas.

Regla 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras, prestación de servicios portuarios y las demás actividades que se desarrollen en el puerto de Frontera, Tabasco, y sus aguas jurisdiccionales.

Regla 2. Para los efectos de las reglas, se entiende por:

- I. **Ley.** La Ley de Puertos.
- II. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Puertos.
- III. **Secretaría.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. **Administración.** La Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.

- V. **Capitanía.** La capitanía de puerto en Frontera, Tabasco.
- VI. **Operadores.** Las personas físicas o morales que en los términos de la ley operan una terminal o instalación portuaria.
- VII. **Prestadores de servicio.** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley proporcionan servicios portuarios.
- VIII. **Usuario.** La persona física o moral en cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- IX. **Puerto.** El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso por la zona de desarrollo así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los medios de transporte que enlaza.
- X. **Recinto portuario.** La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los puertos, terminales y marinas, que comprenden las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
- XI. **OMI.** Organización Marítima Internacional.

- XII. **ONU.** Organización de las Naciones Unidas.
- XIII. **Aduana.** Oficina de recaudación de impuestos al comercio exterior y control de arribos y zarpes de embarcaciones en tráfico de altura (aduanas marítimas).
- XIV. **Sanidad Internacional.** Oficina dependiente de la Secretaría de Salud, que en los puertos se encarga de la inspección de la tripulación y pasajeros de los buques a su arribo procedente de puertos extranjeros, siendo la primera autoridad en abordar.
- XV. **Migración.** Oficina del Instituto Nacional de Migración que tiene la responsabilidad por medio de un oficial, en revisar la documentación de tripulantes pasajeros a la entrada y salida de buques en tráfico de altura, segunda autoridad en abordar.
- XVI. **SAGARPA.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVII. **S.O.L.A.S.** Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea).
- XVIII. **PMDP.** Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- XIX. **PBIP.** Protección a Buques e Instalaciones Portuarias.
- XX. **PDR.** Programa de Desarrollo Regional.
- XXI. **TUM.** Terminal de Usos Múltiples.

- XXII. **TRB.** Tonelaje de Registro Bruto.
- XXIII. **TRN.** Tonelaje de Registro Neto.
- XXIV. **OPIP.** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
- XXV. **OPB.** Oficial de Protección del Buque.
- XXVI. **OCPM.** Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.
- XXVII. **PPB.** Plan de Protección del Buque.
- XXVIII. **PPIP.** Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- XXIX. **CIS.** Código Internacional de Señales.
- XXX. **LNCM.** Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- XXXI. **RLN.** Reglamento de la Ley de Navegación.

Regla 3. Para la aplicación de las presentes Reglas de Operación del puerto de Frontera, Tabasco, éste queda conformado por:

- I. **Límites del puerto.** Se considera límites del puerto el trazo imaginario de dos semicírculos de 1.5 millas náuticas: uno, a partir del morro de la escollera Este; el otro a partir de la intersección del eje del canal lateral con la línea de costa. Se continúa por la margen derecha del río Grijalva, hasta el límite con el puente "Lic. Enrique González Pedrero", cruzando en línea paralela al puente hasta llegar a la margen izquierda del río, continuando por esta margen, hasta converger con la

SECRETARIA
Y T
COORDINACI
Y MA
DIRECCION

margen izquierda del canal lateral. Continúa por esta margen, hasta la desembocadura del canal lateral hacia mar abierto, regresando por la margen derecha del canal hasta la intersección con la margen izquierda del río Grijalva, continuando por esta margen, hasta su desembocadura en el mar abierto. Anexo Uno.

II. **Límites de pilotaje.** Se considera límite de pilotaje del puerto a partir del arco de una circunferencia de dos millas náuticas de radio a partir del punto medio del morro del tramo de la escollera Este, hasta la línea perpendicular conformada por el puente "Lic. Enrique González Pedrero", y el eje del río Grijalva sobre la misma perpendicular; a partir de este punto se computará el kilometraje de navegación fluvial para pilotaje de río.

III. **Zona de espera para maniobras.** La zona de espera para maniobras está señalada por la boya del mar posicionada en las coordenadas 18° 38' latitud Norte y 92° 42' longitud Oeste.

IV. **Área de fondeo.** Debido a las plataformas e instalaciones submarinas frente al puerto de Frontera, la zona del fondeo estará señalada y proporcionada por el control de tráfico marino de Pemex en canal 10/16 VHF; no así, la zona del fondeo interior que se encuentra frente al muelle fiscal y la margen izquierda del río Grijalva, librando el canal de navegación.

V. **Zona Marítimo Portuaria.** Incluye las áreas descritas en los incisos del I al IV.

- VI. **Área de operaciones portuarias.** Consideradas todas las instalaciones actuales y futuras localizadas dentro de la zona marítimo portuaria, muelle pesquero, muelle fiscal, bodega de tránsito, canal principal de navegación, así como el canal lateral.

Regla 4. De conformidad con el Artículo 81 del Reglamento, las presentes Reglas de Operación podrán modificarse a propuesta del Comité de Operación del puerto de Frontera, Tabasco, siempre que la Secretaría así lo determine o, cuando a juicio de esta última resulte conveniente, para mejorar las condiciones de operación del puerto.

En todo caso corresponderá a la Administración elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Ley y su Reglamento.

Dicho proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar 10 días después de que el Comité de Operación presente su propuesta. El mismo procedimiento se llevará a cabo para las modificaciones del propio Comité.

Una vez presentado el proyecto a la Secretaría, ésta deberá contestar en un plazo máximo de 30 días naturales y si al término de dicho plazo no hubiera respuesta alguna, se entenderá por aprobada.

CAPÍTULO II.

Horarios de Operación.

Servicios portuarios. Entiéndase a los proporcionados para atender a las embarcaciones y sus cargas, así como el transbordo de

personas entre embarcaciones, tierra u otro modelo de transporte, todo ello; en puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias.

Regla 5. Los servicios portuarios se proporcionan durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes Reglas de Operación, con excepción de lo previsto por las Reglas 9, 10 y 11 respectivamente.

Regla 6. El manejo de sustancias peligrosas podrá realizarse las 24 horas de todos los días del año, previa autorización y supervisión de la autoridad competente, observando las recomendaciones de la administración y las normas de seguridad e higiene aplicables.

Regla 7. El ingreso y salida de mercancías en almacenes podrá realizarse de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, sábados de 08:00 a 13:00 horas. Fuera de este horario, en forma extraordinaria se prestará el servicio, si así lo convienen el usuario y el operador, o prestador de servicios, previa solicitud por escrito a la administración.

Regla 8. El servicio de combustible por carro-cisterna o pipa, se podrá proporcionar las 24 horas de todos los días del año, previa solicitud por escrito a la administración.

Regla 9. Los servicios de Capitanía de Puerto se proporcionarán conforme a sus disposiciones laborales, regularmente de lunes a viernes de 09 a las 14:30 horas; existirán guardias de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 horas; sábados y domingos de 09:00 a 12:00 horas.

Regla 10. Los servicios aduaneros en el puerto se otorgan por conducto de la sección aduanera de Frontera, Tabasco, con la clave 832 autorizada para operaciones de importación y exportación, en un

Don. Juan Sig. [Signature]

[Large signature]

[Signature]

COMUNICACIONES
DEPORTES
GENERAL DE PUERTO
RME
GENERAL DE PUERTO



Reglas de Operación del puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, fuera de este horario podrá prestarse por medio de una solicitud de servicios extraordinarios, tramitada en el día y tiempo ordinario.

La Policía Fiscal Federal presta servicios las 24 horas de todos los días del año.

Regla 11. El horario de servicio en la Coordinación Sanitaria estará disponible en horas hábiles de lunes a viernes, y en caso de requerirse un servicio extraordinario, éste se realizará con previo aviso; de igual manera los servicios de SAGARPA y Migración se ofrecen a similitud de lo anterior.

Regla 12. El horario de la administración será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas; fuera de ese horario se dispondrán guardias permanentes para los servicios de vigilancia y control de maniobras, las cuales se podrán efectuar las 24 horas de todos los días del año.

Regla 13. Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicio que cuenten con contrato de cesión parcial de derechos o contrato de prestación de servicios otorgados por la API, dichos servicios son: lanchaje, avituallamiento, agua potable, combustible, lubricantes, comunicación, energía eléctrica, maniobras, agenciamiento de buques, reparación de embarcaciones a flote, desguace, amarre de cabos, recolección de basura, recolección de aguas oleosas, fumigación, desratización; todos los días a cualquier hora previa solicitud en día y tiempo ordinario.

Regla 14. De acuerdo a su Título de Concesión corresponde a la administración mantener el canal de acceso al puerto de Frontera en



igualdad de condiciones con el canal de navegación interior, es decir, a una profundidad mínima de 7.62 metros (25 pies) y una plantilla de 100 metros.

Regla 15. Los servicios de avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, comunicación, energía eléctrica a los barcos y a las áreas de maniobras, agenciamiento de buques, reparación de embarcaciones a flote, y los demás servicios portuarios mencionados en la regla 13 y más, que autorice la Secretaría se proporcionarán las 24 horas de todos los días del año.

CAPÍTULO III.

Áreas e Instalaciones del Puerto.

Regla 16. El muelle fiscal está destinado a operaciones de carga y descarga de buques de carga general, graneles, perecederos, carga paletizada, contenedores, abastecedores, remolcadores y chalanes, etcétera, así como el avituallamiento y los servicios que dichas embarcaciones requieran en el servicio costa afuera; el muelle fiscal cuenta con 300 metros de longitud con una profundidad de atraque de 7.5 metros, y una bodega de tránsito de 100 metros de largo, 15 metros de ancho y 6 metros de altura, con 8 puertas de cada lado, para el manejo de cargas de importación y exportación, y su almacenaje que será manejado por la autoridad aduanera.

Regla 17. El muelle pesquero de 200 metros de longitud, con una profundidad de 5 metros, de conformidad con el Artículo 9, inciso II, párrafo C, de la Ley se destina a operaciones de carga y descarga de productos pesqueros, avituallamiento y reparaciones a flote.

Regla 18. La zona destinada para el embarque y desembarque del piloto de puerto se marca en la boya de recalada en la posición 18° 38' Norte y 92° 42' Oeste, y en el muelle fiscal extremo norte en la escala destinada para tal efecto. La lancha de servicio del piloto de puerto deberá estar pintada de blanco y negro, además de enarbolar la bandera nacional y la bandera "H" del C.I.S., debiendo tener a bordo los elementos de seguridad correspondientes. Por las características actuales del puerto, y de los buques que arriben al mismo, éste no tiene servicios de remolcadores portuarios.

CAPÍTULO IV.

Acceso y Vialidades del Puerto.

Regla 19.

A. Muelle Fiscal.

- a. Para el ingreso o salida de personas y trabajadores de la zona fiscal, se utilizará el acceso situado en la garita ubicada en el límite del recinto portuario con la calle Pino Suárez.
- b. La entrada y salida de mercancías en vehículos mayores a 5 toneladas se realizará por la puerta con garita ubicada en el límite del Norte del recinto fiscal entre las calles Allende y Morelos.
- c. La entrada y salida de mercancías hasta 5 toneladas será por la garita situada en la calle Pino Suárez. Anexo 2.

B. Muelle Pesquero.

- a. Para la entrada o salida de las personas y vehículos ligeros se utilizará la puerta situada junto a la calle Felipe J. Serra.
- b. Para la entrada y salida de vehículos pesados se utilizará la puerta situada en la calle Sánchez Magallanes. Anexo 2-A.

Regla 20. Los ingresos a las instalaciones portuarias estarán sujetos a revisión como lo señala el Código PBIP, y la Administración proporcionará credenciales de identidad a las personas que operen o cuyas funciones requieran su ingreso al puerto.

Los operadores, prestadores de servicio y usuarios con ingreso regular, tendrán acceso cumpliendo con los siguientes requisitos:

Muelle Fiscal.

- a. Solicitud por escrito a la administración, conteniendo nombre completo, puesto y Registro Federal de Contribuyentes de los interesados.
- b. Dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los interesados, a los que habrá de entregarse la credencial.

Muelle pesquero.

- a. Solicitud por escrito presentada a la administración conteniendo nombre completo, puesto y Registro Federal de Contribuyentes de los interesados.



- b. Dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los interesados.
- c. Relación del personal de la cooperativa, o del permisionario que atienda a la embarcación durante su estadía en el puerto.
- d. Nombre (s) de la (s) embarcación(es) que es (son) atendida (s) y lista en orden alfabético de la tripulación y Registro Federal de Contribuyentes de los mismos.
- e. Copia de la matrícula de cada una de las embarcaciones que se atiendan en el puerto o documentación que muestre la tramitación de la misma.
- f. Estas disposiciones son aplicables tanto para embarcaciones de cooperativas como de permisionarios locales y foráneos.
- g. Las credenciales se expedirán únicamente al personal relacionado en las solicitudes respectivas.

La credencial tendrá una enumeración que llevará el logotipo de la Administración, nombre y apellido de la persona, su domicilio, una fotografía tamaño infantil, el Registro Federal de Contribuyentes, la empresa o institución donde labora, la firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho y la vigencia. Serán llenadas por los operadores, prestadores de servicios y usuarios. Una vez recabadas las firmas y requisitos exigibles, las credenciales serán remitidas a la administración para su firma y autorización.

El costo de la credencial y resello de la misma, será con cargo a la Administración. La reposición de credencial por extravío, será de dos salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL
Y MARINA
DIRECCIÓN GENERAL

Regla 21. Quedan exentas de estos requisitos las autoridades federales y estatales relacionadas con la actividad marítimo portuaria que por su investidura no lo requieren, tanto en el muelle fiscal como en el pesquero.

Regla 22. El acceso al puerto será irrestricto para el personal de la Armada de México, Ejército Mexicano, Procuraduría General de la República y de los cuerpos de auxilio y salvamento, en el ejercicio de sus funciones.

Regla 23. Las credenciales y pases se expedirán y renovarán previa verificación de la persona en cuyo favor se solicite, se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere la Regla 20.

Regla 24. La Administración expedirá pases únicos de acceso, para personas y vehículos que no se encuentren dentro de los preceptos de la Regla 20 y cuyas funciones requieren ingreso al puerto.

Regla 25. Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año los operadores, prestadores de servicios y usuarios que hayan obtenido credenciales, deberán remitir éstas, debidamente relacionadas a la administración, para la renovación o cancelación según sea el caso.

Regla 26. Los armadores de embarcaciones pesqueras, operadores y prestadores de servicio, deberán solicitar la devolución de las credenciales a los trabajadores que causen baja por separación o renuncia, a fin de remitirlas inmediatamente a la administración y de las bajas por defunción, proporcionando los nombres y números de las credenciales.

Regla 27. Las credenciales para el muelle fiscal, serán de color verde y para el muelle pesquero, serán de color azul.

Regla 28. Los pases de acceso debidamente numerados, tendrán impreso con caracteres fácilmente legibles la mención "visitante". Se expedirá con una estancia máxima de un día, para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación vigente de interesado, misma que se devolverá a su salida del puerto y contra la entrega del pase. Los agentes consignatarios de buques entregarán a la Administración una lista conteniendo el nombre de la embarcación, nombre de los integrantes de la tripulación y pasajeros, firmada y sellada por el capitán, la cual se entregarán al personal de vigilancia de la Administración asignados a los accesos tanto en el muelle fiscal como del pesquero para el control de las entradas y salidas del personal respectivo.

Regla 29. Tanto las credenciales como los pases deberán ser portados por las personas en cuyo favor se expidan, como los gafetes prendidos en la ropa a la altura del pecho, durante toda su estancia en el puerto y de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la Administración a que se refiere la Regla 30, fracción I, de las presentes reglas, podrán en cualquier momento verificar la identidad de los portadores de las credenciales y pases, cuando hubiere razón fundada para ello.

Regla 30. Las credenciales y los pases tendrán carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la Administración.

Son motivo de cancelación de la credencial de identificación:

SECRETARIA DE ECONOMIA Y TRANSITO
COORDINACION GENERAL DE LA FUERZA ARMADA Y MARINA
DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL

- I. Hacer uso indebido de ella o transferirla a otra persona.
- II. Ingresar al puerto en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.
- III. Desobedecer las instrucciones dadas por el personal de vigilancia, en ejercicio de sus funciones.
- IV. Ingresar o introducirse al puerto por áreas no autorizadas.
- V. La venta de bebidas alcohólicas, enervantes y psicotrópicos.
- VI. No utilizar la vestimenta adecuada para estas áreas poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana, tal como lo señala el Código PBIP.
- VII. Representar una amenaza a la instalación portuaria al negarse a cumplir con las medidas de seguridad implementadas en el Código PBIP.

Regla 31. Los vehículos que ingresen al puerto en sus instalaciones pesqueras y muelle fiscal deberán obtener de la Administración una tarjeta de control de ingresos en la que se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para control de vehículos.
- II. Tipo de vehículo, marca, color, modelo y número de placas.
- III. Nombre del propietario y domicilio.

- IV. Nombre del conductor y domicilio.
- V. Uso del vehículo y descripción de mercancías o materiales que transporta y destino.
- VI. Compañía aseguradora, número de póliza, fecha de expedición y vencimiento del seguro.
- VII. Se deberá observar lo dispuesto en las Reglas 19, 20, 21 y 22 del presente ordenamiento.

El color de las tarjetas de control será de color verde para el muelle fiscal y de color azul para el muelle pesquero.

Regla 32. La Administración autoriza la estancia de los vehículos no oficiales, dentro del puerto por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada para tal efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras del puerto.

Al término de las maniobras, o en caso de fallas de los vehículos y equipos utilizados, los operadores, prestadores de servicio y usuarios deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades. Sólo con autorización de la Administración, podrán hacerse reparaciones en dichas áreas.

Regla 33. En el puerto, los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga/descarga y autotransporte terrestre se sujetarán a las siguientes rutas de circulación para las instalaciones y áreas que se indican, mismas que aparecen en el anexo 2 de las presentes reglas:



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- I. Entrada y salida al muelle fiscal será por el portón ubicado entre las calles Allende y Morelos, para vehículos mayores de 5 toneladas.
- II. Entrada y salida al muelle fiscal será por la garita de la calle Pino Suárez, para vehículos menores de 5 toneladas.
- III. Entrada y salida al muelle pesquero de vehículos mayores de 5 toneladas, será por la calle Sánchez Magallanes.
- IV. Entrada y salida al muelle pesquero de vehículos menores de 5 toneladas, será por la calle Felipe J. Serra.

Regla 34. Las vialidades que son comunes para el servicio de autotransporte deberán de estar libre de cualquier obstáculo, sobre todo en la zona de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen por ella, no excederá los 10 km/H.; las áreas en que los vehículos efectúen maniobras de carga y descarga deberán contar con fantasmas fluorescentes.

Regla 35. La circulación de vehículos pesados o equipos especiales tanto en el muelle fiscal como en el pesquero, podrán efectuarse con la previa autorización de la Administración por el área y vialidad que la misma señale, siempre y cuando no se dañe la carpeta asfáltica del área operativa, la subestructura de muelles y patios.

Regla 36. Cuando se produzca algún daño a la infraestructura portuaria por motivo de la circulación de vehículos, equipos o maniobras de buques, los operadores y prestadores de servicio darán aviso inmediatamente a la Capitanía de Puerto y a la Administración, a fin de que se cubran los daños causados y que el costo de la

reparación será cubierto por el responsable, o en su caso garantice debidamente el pago.

Regla 37. No deberán transportarse personas en plataformas, estribos y equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración o de la Capitanía ponga a disposición de esta última el vehículo o equipo de que se trate, para el trámite de sanción al propietario o conductor de los mismos que conforme a derecho proceda.

Regla 38. Los conductores de vehículos que ingresen al puerto deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamiento y áreas restringidas, así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos en áreas de vialidad, ni la limpieza de los mismos en áreas operativas del puerto.

Regla 39. Al momento de salir del puerto por el muelle fiscal, los conductores de vehículos deberán proporcionar a las autoridades aduaneras las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o bultos, caja y demás similares que lleven consigo.



CAPÍTULO V

Comité de Operación.

Regla 40. La operación y funcionamiento del Comité de Operación, se sujetará a su Reglamento Interno (anexo tres), mismo que aparece al final de las presentes reglas y es parte integrante de las mismas.

Regla 41. De conformidad con el Artículo 40, inciso II, del Reglamento de la Ley, el Comité de Operación efectuará su reunión mensual, con la participación de sus integrantes el último viernes de cada mes a las 12:00 horas (Anexo4.- Integrantes del Comité de Operaciones).

Regla 42. El Comité de Operación del puerto será presidido por la Administración, sesionará por lo menos una vez al mes y quedará integrado como se determina en el Artículo 2 de su Reglamento Interno.

Regla 43. La Administración, dentro de sus instalaciones, contará con una oficina de quejas para atención de las que se presenten por escrito denunciando deficiencias en la prestación de servicios de la propia Administración o de actividades relacionadas con la actividad portuaria, los usuarios y prestadores de servicios en general dispondrán de un buzón que la Administración colocará en lugares estratégicos del puerto a efecto de que se dé respuesta, previa discusión ante el Comité de Operación, en un plazo máximo de 40 días.

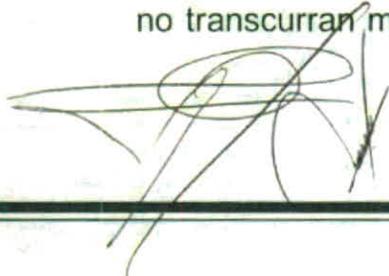
Regla 44. La presentación de las quejas por parte de los usuarios cooperadores y/o prestadores de servicios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento.

Dr. Juan Sergio Méndez

- 
- I. Toda queja se dirigirá al Comité de Operación mediante escrito en original y dos copias, tendrá como mínimo:
 - a. Nombre en caso de persona física o razón social, y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
 - b. Motivo de la queja señalando la dependencia, operador o prestador de servicios a quienes se le atribuya el acto u omisión que origina la queja.
 - c. Cuando obren en poder del quejoso, se anexarán dos copias de los documentos que respaldan la queja.

Al momento de la recepción de la queja, la oficina responsable le dará entrada, devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse de recibo.

- II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma, enviará a la dependencia, operador o prestador de servicios a que se refiere el inciso "b" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citando al mismo tiempo, tanto al quejoso como al organismo o dependencia involucrada, para que asistan a la sesión del Comité de Operación en que se someterá a consideración de sus miembros, la queja presentada. La fecha de sesión se determinará por el secretario técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40, ni menos de 10 días naturales,



Dr. Juan Sergio

entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

Si antes de que se efectúe la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el secretario técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, señalando las acciones realizadas para la atención de la queja presentada.

- III. Para el desahogo de las quejas, en la sesión del Comité, se escucharán a las partes tomando en cuenta la documentación presentada tanto por el afectado, así como la del operador, dependencia o prestador de servicio involucrado, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de la sesión, hará del conocimiento de las partes involucradas, el sentido de dicha recomendación, a fin de que ésta sea atendida en el plazo que se señale.
- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, el quejoso estima que en la recomendación del Comité no es atendida en forma debida, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o dependencia que resulte competente a efecto que éstas resuelvan lo conducente.
- V. Para la presentación de reportes sobre objetos extraviados dentro del recinto portuario, el usuario entregará a la ventanilla de quejas un reporte por escrito con sus datos generales y la descripción del objeto extraviado. En caso de que éste aparezca, deberá presentar ante la ventanilla

CAPÍTULO VI

Administración de las Áreas e Instalaciones.

Regla 45. La Administración, en el término de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del puerto, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Regla 46. La construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, operación y explotación de obras marinas, terminales e instalaciones portuarias se sujetarán a los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera, vigente, así como al Título de Concesión o permisos que corresponda a cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos, celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fije la misma.

Regla 47. Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los operadores en el puerto se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera, vigente, al Título de Concesión o permiso que correspondan a cada área o instalación del puerto, a los contratos de cesión parcial de derechos celebrados con la Administración y a los requisitos y especificaciones que fijen con la Administración antes y durante la ejecución de los trabajos.

Los proyectos de obras, en el recinto portuario por parte de la Administración, deberán ser acompañados de sus respectivos estudios, tales como impacto ambiental, mecánica de suelos y los

Qua. Juan José...

demás que exija la Ley en los casos que ésta proceda. Para el inicio de obras de construcción y operaciones de las mismas, se deberá obtener la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento de la Ley, así como el Título de Concesión.

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario señalado en párrafos anteriores, será revisado cada cinco años y estará disponible en las oficinas de la Administración para consulta del público.

CAPÍTULO VII.

Construcción, Aprovechamiento y Explotación de Obras.

Regla 48. Previo a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, la Administración de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación, sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Asimismo, la Administración dará aviso de la realización de los trabajos a los operadores y prestadores de servicios de las inmediaciones, a efecto de que, en su caso, adopte las medidas pertinentes.

Previo consenso del Comité de Operación portuaria, las áreas (antigua Pesquera Tabasqueña) concesionadas a la Administración, en tanto no sean aprovechadas conforme al Programa Maestro de Desarrollo



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COMISIÓN GENERAL
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL

[Handwritten initials]

Portuario del puerto de Frontera vigente, podrán ser destinadas por la Administración para usos temporales, acorde con la planeación general del puerto que se requieran en apoyo de las actividades portuarias.

CAPÍTULO VIII.

Navegación Interior.

Regla 49. Toda embarcación que entreal puerto y requiera efectuar navegación interior deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía de Puerto y navegar sin exceder los ocho nudos de velocidad en el canal de navegación interior y de cuatro nudos en las dársenas; cuidando siempre de no afectar a las embarcaciones menores atracadas.

Para tal efecto, la navegación interior dará inicio desde la zona conocida como El Bosque, precisamente en el arranque de la escollera Este en la desembocadura del río Grijalva hasta el cruce del puente "Lic. Enrique González Pedrero" lado Norte y la navegación interior fluvial a partir del lado Sur del mencionado puente.

- I. Por seguridad, cuando una embarcación requiera cruzar el puente "Lic. Enrique González Pedrero" en cualquier sentido, deberá ser maniobrada por un piloto de puerto.
- II. La navegación interior fluvial comprende los ríos Grijalva, Usumacinta y sus respectivos afluentes que comunican a casi todas las cabeceras municipales con la ciudad industrial de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

Mano de Lic. Enrique González Pedrero

- III. Por sus condiciones prevalecientes y por seguridad, las maniobras de remolque a realizarse dentro del puerto de frontera y sus aguas jurisdiccionales serán ejecutadas por un piloto de puerto.

Regla 50. Cuando se aproximen a puerto, las embarcaciones mercantes tales como: graneleros, tanques, abastecedores, remolcadores, lanchas pasajeras, barcazas, etcétera. Establecerán contacto con la Capitanía, Administración, agencias y/o pilotos, por medio del radio de VHF, canal 16 internacional, comunicando si trae a bordo algún enfermo, polizontes, averías u otra amenaza contra la seguridad del buque o de la tripulación; de igual manera, para efectos conducentes, el OPB, informará al OPIP, el nivel de seguridad en que se encuentra la embarcación.

- I. Las autoridades pueden exigir que se facilite información sobre el buque, carga, pasajeros y la tripulación antes de la entrada del buque al puerto. En algunas circunstancias se podría denegar la entrada al buque.
- II. La zona de espera para embarque y desembarque de pilotos se destinará para que las embarcaciones permanezcan en espera del permiso para entrar a puerto.
- III. El piloto del puerto ejecutará la maniobra de fondeo interior a toda embarcación que haya sido autorizada por la Capitanía.
- IV. Dadas sus condiciones topohidrográficas restringidas y por seguridad a las embarcaciones extranjeras, las entradas/salidas del puerto de Frontera serán efectuadas por un piloto de puerto.

- V. Cometerá una infracción y estará sujeto a las sanciones señaladas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo a todo aquel que obstruya una vía general de comunicación por agua o vía navegable.

Regla 51. El programa de entrada y salida del puerto, para buques mercantes, abastecedores, remolcadores, barcazas, chalanes, etcétera, lo establecerán de común acuerdo la Capitanía, la Administración y los pilotos de puerto conforme a los requerimientos presentados en la solicitud de los agentes navieros o representantes del buque y se hará del conocimiento del OPIP para efectos procedentes.

Regla 52. Las embarcaciones menores deberán navegar fuera del eje del canal y conforme al Artículo 96, fracción II, del Reglamento de la Ley, no podrán cruzar el rumbo de cualquier embarcación mayor en movimiento, y ostentarán todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentran realizando.

Regla 53. Las embarcaciones menores se abstendrán de permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento y ostentarán todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentran realizando

Regla 54. Dentro de los límites del puerto, estará prohibido el uso de radio de banda marina de muy alta frecuencia (VHF) para llamada buque/terra, excepto para llamada de auxilio o de comunicación con Capitanía, pilotos y la Administración, servicios de lanchaje y representantes navieros, lo cual será a través del canal 16, de llamada internacional.

Mano. Tercera Sig. Ndy

En los muelles y áreas de operación de carga y descarga sólo podrán usar radio VHF banda marina, los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, los del sistema de prevención y combate de incendios, rescate, primeros auxilios y autoridad marítima.

Regla 55. El uso indebido de radio VHF o la interferencia de los canales asignados será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX.

Arribo y Despacho de Embarcaciones.

Regla 56. En los términos de los Artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; así como la sección II, en sus Artículo 478, fracción I, II y III; Artículos 479, 480, 481, 487 y 488 del Reglamentode la misma Ley, el Capitán o representantes del buque, para obtener la autorización de arribo al puerto deberán presentar a la Capitanía lo siguiente:

I. En navegación de cabotaje:

- a. Despacho de salida del puerto de origen.
- b. Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas.
- c. Lista de tripulantes y, en su caso de pasajeros.

d. Manifiesto de carga sobre el transporte de precursores químicos y productos químicos esenciales, en cuanto al tipo, cantidad, origen y destino, según lo establece la legislación aplicable.

II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:

a. Autorización de libre plática.

b. Patente de sanidad.

c. En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar.

d. Certificados aplicables indicados en la lista revisada de los certificados y documentos que han de llevar las embarcaciones, según las circulares OMI FAL.2/CIRC.87; MEP/CIRC.426 MSC/CIRC 1151; o bien, la normatividad OMI en vigor para México en la materia equivalente a dicho instrumento al momento del arribo.

III. En adición a las fracciones uno y dos anteriores, en caso de ser aplicables ala embarcación en cuestión, se requerirá también la información establecida en el Convenio S.O.L.A.S. 74/78, Capítulo XI-2, Regla 9-2.1; o bien la normatividad OMI, en vigor para México en la materia equivalente a dicho instrumento al momento de arribo.

Regla 57. De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, así como los Artículos 505, 506, 507, 508 y 509,

Dr. Horacio Sergio Méz

[Signature]

[Signature]

COMUNICACIONES
PORTES
VALIDADE P...
RYC...
ALIDE...
MEXICANOS

del Reglamento de la misma Ley; para la obtención del despacho vía la pesca, se sujetará a lo siguiente:

- a. Permiso expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- b. Lista de tripulantes, incluso el capitán o patrón de la embarcación.
- c. Área prevista de operaciones de la pesca respectiva.
- d. La Secretaría estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera, el plazo de vigencia del despacho no excederá de 180 días.

La Capitanía deberá suspender el despacho vía la pesca cuando:

- a. La autoridad competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables.
- b. Exista orden de un órgano jurisdiccional o administrativo competente.

La cancelación de la autorización, permiso o concesión de pesca, extinguirá la vigencia del despacho vía la pesca respectivo.

Regla 58. En los términos del Artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, así como los Artículos 482, 483, 484, del Reglamento de la misma Ley, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante, presentará a la Capitanía lo siguiente:

- a. Patente de Sanidad.
- b. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta.
- c. Certificado de Seguridad que demuestre el buen estado de la embarcación.
- d. Cálculo y plan de estiba de la carga (estowage plan).

Regla 59. La autoridad sanitaria practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad y si aquél la pasara sin novedad, dará la señal de libre plática.

En caso de que el buque solicite el servicio de libre plática por radio, éste se aceptará y entregará la declaración correspondiente a la autoridad sanitaria cuando se le requiera para ello.

Si la autoridad sanitaria no acredita la señal de libre plática la embarcación deberá fondearse donde le indique la Capitanía, hasta que se tomen las medidas al respecto.

Regla 60. Una vez que el buque haya quedado en libre plática, se hará la visita de las autoridades en los términos de la Ley.

Regla 61. De los buques fondeados no deberán desembarcar personas al puerto, sin la autorización de la Capitanía, así como de Sanidad Internacional, Delegación de Migración y La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, esta autorización será tramitada por el agente que tenga consignado al buque.

Handwritten signature



CAPÍTULO X

Programación y Arribo.

Regla 62. Las dependencias y entidades públicas, la Administración, los prestadores de servicios, así como las organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la junta de programación de arribo de embarcaciones del puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y abreviar la estadía de las embarcaciones.

Regla 63. La junta a que se refiere la regla anterior, será presidida por el representante de la Administración, sus integrantes concurrirán por los menos todos los días martes hábiles del año a las 12:00 horas y en la misma, con base en los avisos de arribo de la embarcación al puerto se determinará en los términos de la Regla 67 de las presentes el orden de prioridades en que deban de efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de muelle en los que de acuerdo a las características de la carga y estiba, debe de atracar cada embarcación.

Al término de cada junta se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la junta la parte interesada.

Regla 64. La junta de programación de arribos quedará integrada con un representante propietario o suplentes de:

- I. La Capitanía

Isaac Humberto Kobayashi



SECRETARIA DE COMERCIO Y TRANSPORTACION GENERAL Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL

- II. La Administración.
- III. Los pilotos.
- IV. Aduana Maritima.
- V. Los usuarios del puerto.
- VI. Los operadores.
- VII. Las agencias navieras que operan en el puerto.
- VIII. Los prestadores de servicio.
- IX. Las demás autoridades, entidades públicas, y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

Regla 65. Las sesiones de la junta de programación de arribos serán dirigidas por el representante de la Administración, quien aprobará el programa de operación considerando previamente las opiniones de los integrantes de la junta y en los términos que señalen los representantes de las autoridades que concurran a la misma, respecto de los asuntos que sean de su competencia.

Regla 66. Los armadores, navieros, operadores de buques o sus representantes autorizados en el puerto, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, darán aviso a la Capitanía del arribo de la embarcación para la autorización de entrada al puerto, con copia a la Administración, con 48 horas de anticipación por lo

Ins. Héctor Luis Rodríguez

menos; en el caso de buques mercantes, en el plazo establecido, se ajustará en lo expresado en la Regla 68, inciso IV, de este ordenamiento, así como de las operaciones que pretende efectuar en las instalaciones del recinto fiscal.

Además de cumplir con lo anterior, presentar a la Administración una solicitud de uso de infraestructura debidamente requisitada y entregar una copia simple de:

- I. Manifiesto de carga, señalando por separado las características de la misma.
- II. Lista de mercancías peligrosas, con indicación del puerto de origen y en su caso del plan de estiba.
- III. Datos de identificación de los operadores y prestadores de servicios seleccionados.
- IV. Tiempo estimado para la carga y/o descarga de mercancías.
- V. Puerto de procedencia y destino, fecha programada de salida hacia este último.
- VI. Certificado Internacional de Arqueo (internat. Tonaggecert. 1969), cuando las embarcaciones arriben por primera vez al puerto.

Regla 67. Si por cualquier circunstancia se modifica la fecha de arribo de la embarcación, la agencia naviera deberá notificarlo por escrito a la Capitanía y a la Administración y ésta a la junta de programación con 24 horas de anticipación, por lo menos. En caso de que la



modificación se reciba de forma extemporánea, la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones, de igual forma se procederá cuando exista cancelación.

En cuanto la junta de programación cuente con el programa de operación para cada una de las fechas de que se trate, la Administración de inmediato notificará a más tardar 24 horas antes de que se inicien las actividades a las dependencias y autoridades, así como a los operadores, prestadores de servicio, agentes aduanales, agentes navieros y usuarios que conformen a cada programa, deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

Regla 68. Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el puerto, así como la asignación de posiciones de atraque y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno. Excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad conforme a lo establecido por el Artículo 85 del Reglamento de la Ley mismo que se señala a continuación:

I. Por la función o características de la embarcación:

- a. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas.
- b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia.
- c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque de inmediato y no supongan peligro para el puerto.

Dgo. Juan Luis...

II. Por la índole del tráfico.

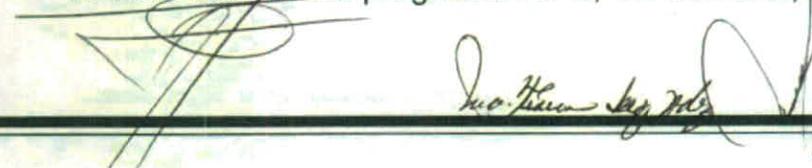
- a. Los barcos de línea con escala fija en el puerto.
- b. Los barcos de línea cuando tengan considerada escala en el puerto.
- c. Los barcos de línea con menor estadía requerida y mayores rendimientos.
- d. Los barcos de líneas que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga.

- a. En las terminales especializadas, las que transporten ese tipo de carga.
- b. Los barcos que transporten productos perecederos.
- c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.
- d. Los barcos que transportan cargas peligrosas.

IV. Por las características de su operaciones.

Dado que el dinamismo de los abastecedores en sus operaciones impide programar los arribos con un plazo de 48 horas, la Administración le asignará posición de atraque siempre y cuando no alteren los arribos programados o, en su caso, de que se le asigne



posición, ésta se condicionará al tiempo disponible antes del arribo de otra embarcación previamente programada.

En las instalaciones de uso particular, el turno del servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los operadores pero, en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos que se refiere la fracción I de la presente regla.

Regla 69. En caso de coincidir en el arribo de dos o más embarcaciones con las mismas características de índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie a la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con la bitácora del buque y con las constancias de los pilotos de puerto.

Regla 70. Para el arribo de embarcaciones en caso de avería, o mal tiempo, la Capitanía vigilará que los atracaderos o refugios marítimos no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

La autoridad marítima por caso fortuito o de fuerza mayor; o bien, cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente cerrado a la navegación, determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, aplicando además lo relativo a condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura del puerto; o bien, por mantener el nivel de protección como lo establece el Código PBIP, ya sea para una o varias instalaciones portuarias o para todo el puerto.

Manuel Legado

Regla 71. La Administración integrará una junta de programación de maniobras previa a la realización de las mismas, donde se elaborará y coordinará un programa de operación con indicación de las actividades a realizar, fecha y horario en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios tomando en cuenta el equipo en almacenes, bodegas y patio.

Corresponderá al representante de la Administración, informar en cada una de las juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

El programa no podrá ser utilizado para asignar a un usuario con determinado prestador del servicio.

Regla 72. Si por causas fortuitas o por eficientizar las operaciones, se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los operadores y prestadores de servicio deberán recabar previamente la autorización de la Administración.

Regla 73. El Programa de Operación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o del tramo de muelle en que deba atracar.
- II. Programación de las visitas e inspecciones que, en su caso, deban realizar las autoridades correspondientes.

- III. Los prestadores de servicios seleccionados por los usuarios, para la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse.
- IV. Sitios y teléfonos en donde podrá localizarse al responsable de la operación y a los supervisores de los trabajadores, de los operadores y prestadores de servicios.
- V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación.
- VI. Equipo asignado para la realización de las maniobras.

Regla 74. Los integrantes de la junta, al final de la misma, firmarán de aceptado el programa, comprometiéndose a cumplir lo acordado.

Los operadores y prestadores de servicios, informarán a la Administración sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Regla 75. A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque, la Administración podrá disponer que los buques operen su turno en forma continua.

Regla 76. Las personas físicas y morales a que se refiere la Regla 72, a partir de la aceptación de los Programas de Operación respectivos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la Administración los inconvenientes que pudieran existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el entendido de que de no hacerlo se considerará que el citado programa se ejecutará en la forma y términos previstos.

Regla 77. Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la junta de programación ya celebrada, o pudiesen implicar modificaciones al correspondiente programa, la Administración podrá convocar con una anticipación de tres horas una junta de programación extraordinaria y los prestadores de servicios deberán ejecutar las maniobras. En los términos de las adiciones o modificaciones que, en su caso, se aprueben para la cita programada.

Regla 78. El usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en el programa previamente elaborado, deberá solicitarlos a los operadores, quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refiera a maniobras relacionadas con el programa respecto a la embarcación que se encuentre operando.
- II. Que los operadores dispongan de personal y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentra en ejecución.
- III. A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinarias y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido el programa de operación, excepto que la Administración expresamente así lo autorice.

Regla 79. Cuando el usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la junta de programación respectiva, la Administración, los operadores y los prestadores de servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras, con la aprobación del oficial de carga. El

acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con previa autorización de la Administración.

CAPÍTULO XI

Atraque y Permanencia de Embarcaciones.

Regla 80. Los operadores deberán solicitar a la Administración con 48 horas de anticipación, autorización para el atraque de las embarcaciones, aun cuando éstas sean de su propiedad y estén a su servicio; salvo el caso que entre el puerto de origen y el puerto de Frontera se navegue en tiempos menores a las 24 horas en cuyo caso el aviso será consecuente.

Regla 81. El atraque al muelle pesquero se realizará conforme a las características de las embarcaciones, quedando de la siguiente manera:

- I. Embarcaciones escameras. A partir de la cabecera sur del muelle hasta el límite sur del lugar señalado para abastecimiento de combustibles.
- II. Embarcaciones camaroneras. A partir del límite norte marcado para el abastecimiento de combustible hasta la cabecera norte del muelle.

Regla 82. Cuando una embarcación requiera de espacio para realizar operaciones de descarga en el muelle pesquero, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Si al arribo de una embarcación:

- a. Se encuentra espacio disponible para realizar operaciones de descarga, atracará de inmediato.
 - b. Si no hay lugar disponible para el atraque, se abarloadará a la embarcación que esté más próxima a concluir operaciones de descarga, conforme al control de arribos que llevará el personal de la Administración.
- II. Proporcionar al personal de la Administración adscrito al muelle pesquero, nombre de la embarcación, fecha y hora de arribo.
 - III. El personal de la Administración proporcionará turno de atraque para realizar operaciones de carga/descarga.
 - IV. Proporciona tiempo estimado de operaciones de carga/descarga.
 - V. Informar de otras actividades a realizar, tales como avituallamiento, reparaciones menores a flote, abastecimiento de combustible y/o agua potable.
 - VI. Si una embarcación concluye sus operaciones de carga/descarga podrá permanecer en el muelle para realizar otras actividades que no requiera de tiempo prolongado de estadía siempre y cuando no haya en espera otra embarcación que requiera del muelle para operar.
 - VII. En el caso de que al término de operaciones de carga, haya embarcaciones en espera de posición de atraque cederá el

lugar a la embarcación que corresponda, de acuerdo al turno de arribo registrado con anterioridad.

VIII. Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, ésta deberá contar en todo momento con tripulación suficiente abordo para realizar maniobras en caso necesario.

Regla 83. Las embarcaciones que transportan sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, serán atracadas en el muelle que la Administración indique y durante su permanencia en el mismo deberá tener preparado tanto en proa como en popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia. Asimismo deberá efectuar las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento, con las recomendaciones y el horario que la Administración señale observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

Regla 84. El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses requiera que otro buque debidamente atracado sea movilizado, deberá obtener el consentimiento del representante de este último; la autorización de la Capitanía y de la Administración, además de absorber los gastos que origine el movimiento. Este trámite deberá ser solicitado por escrito.

Regla 85. Conforme a lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del Artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, la Capitanía podrá:

- I. Vigilar que la navegación, las maniobras y servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad economía y eficiencia.

Doña. Lucía López

- II. Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control del tráfico marítimo en su caso, y de ayuda a la navegación.
- III. Requerir los certificados e inspeccionar cualquier embarcación.

Regla 86. La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo solicitado, de acuerdo a la fracción VIII, Artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Regla 87. La Capitanía, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de la embarcación conforme a lo previsto en el Artículo 9, fracciones IV y VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribo, por no realizar aquella las operaciones en los términos del Programa de Operaciones o no alcancen los estándares mínimos de producción establecido en la Regla 106 del presente ordenamiento.
- II. Cuando una embarcación interrumpa por más de cuatro horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en las instalaciones.

SECRETARÍA DE
Y TRAN
COORDINACIÓN
Y MARINA
DUE



III. Las maniobras para el desatraque de embarcaciones en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas o de los operadores que resulten responsables y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

Regla 88. Los buquetanques petroleros que por alguna circunstancia requieran atracar en lastre en el muelle en el recinto fiscalizado, deberán encontrarse desgasificados, debiendo acreditarlo ante la Capitanía, mediante certificado expedido por perito autorizado antes del ataque, esta disposición no será aplicada en los muelles destinados específicamente para el manejo de combustible.

Regla 89. Al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, los buques deberán desatracar en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimientos de la autoridad deban permanecer atracados.

Regla 90. Los representantes de embarcaciones al término de las operaciones deberán solicitar a los operadores y prestadores de servicio la limpieza de muelles y de áreas de maniobra; caso contrario la Administración ordenará el servicio por cuenta del buque o de sus representantes.

Regla 91. Los barcos que transporten productos agrícolas ya sea a granel o en saco, dentro de lo posible o cuando las condiciones del puerto lo permitan, deberán fumigar sus cargamentos en el área de fondeo, siempre que así lo apruebe la Administración y previa autorización de la autoridad competente en materia de fumigación, lo que quedará asentado en el acta de la junta de programación.

Dr. Héctor Ruiz Méndez

Regla 92. Los buques no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin la autorización de la Capitanía y conocimiento de la Administración.

Regla 93. Queda prohibido dar cabos a punto de muelle no destinados para este objeto; el responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto del puerto y colocará en los cabos, los discos de protección para impedir el paso a roedores.

Regla 94. Ningún buque podrá abandonar su posición de atraque ni efectuar enmiendas sin la previa autorización de la Capitanía y aviso a la Administración.

Regla 95. Durante la permanencia de embarcaciones en el puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente abordo para realizar maniobras en caso necesario.

Regla 96. Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus costados, pasarelas, escala de acceso, en proa y popa.

CAPÍTULO XII

Requisitos para Prestar Servicios Portuarios.

Regla 97. Sólo podrán prestar los servicios públicos en general, las personas que tengan firmado con la Administración contratos de cesión parcial de derechos de prestación de servicios, debidamente registrados por esta última ante la Secretaría.

Regla 98. Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley y su Reglamento, así como lo establecido en el presente capítulo.

Sólo podrán prestar los servicios portuarios quienes tengan firmado con la Administración contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios.

I. Para la reparación naval a flote se requiere:

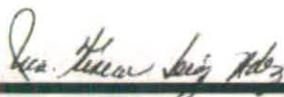
- a. Solicitud dirigida a la Capitanía con copia al Administrador, por parte del capitán, armador o consignatario, donde se especifique el lugar o muelle donde se van a llevar a efecto esos trabajos, la Administración fijará el muelle con la consiguiente autorización de la Capitanía.
- b. La solicitud deberá contener el compromiso del pago de sueldos y salarios, así como las aportaciones al IMSS de la tripulación y del personal que intervenga en la reparación a flote.

II. Para el desguace de embarcaciones:

- a. Este servicio estará sujeto a lo señalado específicamente en el Artículo 90 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; así como los Artículos 717 y 718 del Reglamento de la misma Ley.

III. Servicio de remolque.

- a. El servicio de remolque no es necesario en Frontera, dadas las condiciones del puerto y del TRB de las embarcaciones que arriban a él.



Regla 99. Para prestar servicios portuarios los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y comprobantes del mismo, cuando se trata de personas morales, se deberá acompañar del acta constitutiva, así como copias de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales, en caso de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, proporcionar el acta de nacimiento en ambos casos debidamente certificada.
- II. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, así como poderes especiales; los señalados en primer término; deberán estar inscritos en el Registro Público del Comercio y los segundos, protocolizados ante notario público.
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretende proporcionar.
- IV. Documentos que acrediten que cuentan con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar servicios.
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante.
- VI. Los compromisos de calidad y productividad.

- VII. Copia del permiso o licencia de salubridad en los casos a que se refiere la Regla 100, fracciones V y VI de la presente Regla.
- VIII. Carta Compromiso del solicitante y en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las Reglas de aplicación de las tarifas simplificadas de maniobras de carga general.
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la Administración a cuyo efecto ésta, previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

Regla 100.

- I. Para maniobras:
 - a) Presentar un Proyecto de Sistema Operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la Regla 104 del presente ordenamiento.
 - b) En caso de que pretenda prestar los servicios con equipos, se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentren.

Gen. Héctor Long Adz



COMUNICACION
E:
L. ERAL DE PY.
HA ME.
GENERAL DA PUE.

- II. Para pilotaje: se deberá acreditar que el piloto del puerto cuente con título profesional de marino y certificado de competencia.
- III. Para lanchaje: comprobar que se tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las normas oficiales mexicanas y requisitos que exija la Ley de la materia.
- IV. Para amarre de cabos: contar con una plantilla de cinco elementos por lo menos, considerándose que dos de ellos cubrirán las posibles ausencias en la plantilla básica de tres personas, con las que proporcionará cada servicio.
- V. Para avituallamiento: acreditar que se cuenta con una disponibilidad de un vehículo para el transporte de alimentos.
- VI. Para suministro de agua potable:
 - a) Contar con un vehículo cisterna o pipa, planta potabilizadora, propios o bajo contrato.
 - b) Anexar copia de los certificados que en su caso deban expedir las autoridades competentes.
- VII. Para suministro de combustible: contar con permiso o concesión de PEMEX, y si se trata de instalación fija, comprometerse a gestionar dentro de los siete días siguientes a la firma del contrato con la Administración, el trámite para la atención del citado documento.



Dr. Luis Sáez Méndez

VIII. Para la recolección de basura: contar con un vehículo apropiado para el transporte de basura y anexar copia del convenio o contrato para la disposición final de la misma.

IX. Para fumigación: contar con un vehículo para transporte de personal y equipo, anexar copia del permiso que deban expedir la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Regla 101. Cumplidos los requisitos a que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a la solicitud, en los términos del Artículo 54 de la Ley, en su caso, en un plazo no mayor de 60 días, posteriormente, deberá procederse a la firma del contrato de prestación de servicios respectivos, mismo que será registrado por la Administración ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos del Artículo 51, último párrafo de la Ley.

En los casos en los que el Título de Concesión de la Administración se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones técnicas de eficiencia o de seguridad, la Administración convocará a un concurso para en el otorgamiento de los contratos respectivos conforme al Artículo 24 de la Ley.

CAPÍTULO XIII.

Maniobras Portuarias.

Regla 102. El muelle pesquero se usará únicamente para la realización de operaciones de carga, descarga de productos del mar, avituallamiento, abastecimiento de hielo, agua y combustible.

VII. Designar a sus suplentes en términos del Artículo 3, de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO VI.

De los Subcomités y Grupos de Trabajo.

Artículo 14. El Comité para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 15. En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyos estudios y solución deberá avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16. Los Subcomités y los grupos de trabajo se integran con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se harán del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

Artículo 17. Los Subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.

Dec. Héctor López Méndez

vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

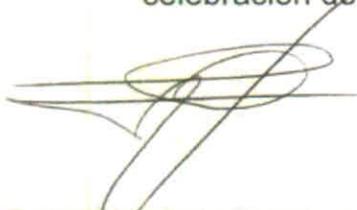
Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiese formulado y no fueren atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones y Funciones de los Miembros del Comité.

Artículo 13. Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité.
- III. Intervenir en las discusiones del Comité.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo.
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité.



Dr. Héctor José Méz

- X. Mantener actualizados el directorio correspondiente a los miembros del Comité.
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.

CAPITULO IV

De las Sesiones.

Artículo 8. El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores sociales y privados, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 10. Se considerará que existe quórum, cuando asiste el Presidente del Comité y la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con 3 y 2 días hábiles de anticipación respectivamente.

Artículo 12. Para todas las resoluciones que se adopten el Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento. Una

Quo. Teresa Luz Nolasco



Reglas de Operación del puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión.
- II. Asistir a las reuniones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva.
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del Programa Anual de Actividades, así como las proposiciones específicas relacionados con éste.
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- VI. Turnar a los subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados.
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité, cuando se le soliciten y procedan.
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con éste el despacho de la misma.
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que corresponda al Secretario Técnico.

Dr. Héctor Saiz Melz

SECRETARIA DE COMERCIO Y TRANSporte
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MEXICANA
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente ordenamiento o el Comité.

CAPÍTULO III.

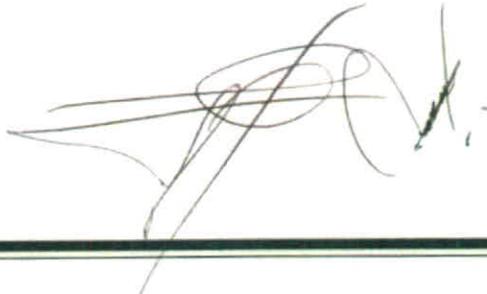
Del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 6. El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del Anteproyecto del Programa Anual de Actividades.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Actividades.
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración.
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo.
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario técnico, éste deberá:

Dr. Juan Luis...



- XI. Modificar el contenido del presente documento en los términos del Artículo 42, fracción V, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO II.

Del Presidente del Comité.

Artículo 5. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones.
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico.
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstos, por conducto del Secretario Técnico.
- VI. Presentar a la consideración del Comité el proyecto del Programa Anual de Actividades.
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate.

- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera vigente y a las Reglas de Operación.
- IV. Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones.
- V. Solicitar a los prestadores de servicio en el puerto, información estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad y vigilancia acorde al Código PBIP, y prevención de accidentes.
- VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, Capitanía, operadores, usuarios y prestadores de servicio en el puerto y proponer medidas de solución.
- VII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios.
- VIII. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes.
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité.
- X. Las demás que le otorguen este ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.



DE COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

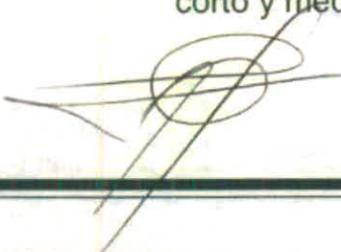
[Handwritten signature]

- XIII. El representante de la Agrupación de Estibadores.
- XIV. El representante de la Asociación de Agentes Navieros.
- XV. El representante de la Asociación de Agentes Aduanales.
- XVI. Representantes de las Agrupaciones Cooperativas y permisionarios pesqueros.
- XVII. El representante de Pemex, Perforación y Producción.

Artículo 3. El Comité de Operación será presidido por el Director General de la Administración.

Artículo 4. Son funciones del Comité de Operación:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, cesionarios y usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la administración, se ajusten al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera, vigente y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo.



Dr. Juan Sergio Méz



Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp with the word 'UNIDOS' and a rectangular stamp with the text 'SECRETARIA DE ECONOMIA'.

Artículo 2. El Comité de Operación, quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. La Capitanía.
- II. El Director General de la Administración.
- III. El Administrador de la Aduana Marítima.
- IV. El representante del Instituto Nacional de Migración.
- V. El representante de la Secretaría de Marina.
- VI. El representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VII. El representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- VIII. El representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social.
- IX. El representante de la Comisión Nacional del Agua.
- X. El representante del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio.
- XI. El representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo del señalamiento marítimo.
- XII. El representante del Sindicato Nacional de Pilotos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sea. Juan Luis...

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

COMUNICACIONES
PORTES
GENERAL DE PUERTO
DE PUERTO

CAPÍTULO I.**Del Comité y sus Funciones.**

Artículo 1. Con fundamento a lo que establecen los Artículos 57 y 58 de la Ley, con fecha 31 de octubre de 1996, se constituye el Comité de Operación, que es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del puerto;
- II. El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera y sus modificaciones;
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la administración;
- IV. La asignación de posiciones de atraque;
- V. Los precios y tarifas;
- VI. Los conflictos entre la Administración y los usuarios prestadores de servicios en el puerto;
- VII. Las quejas de los usuarios;
- VIII. La coordinación que debe darse en el puerto para su eficiente funcionamiento; y
- IX. La emisión de opiniones sobre las Reglas de Operación.



ANEXO 3. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]



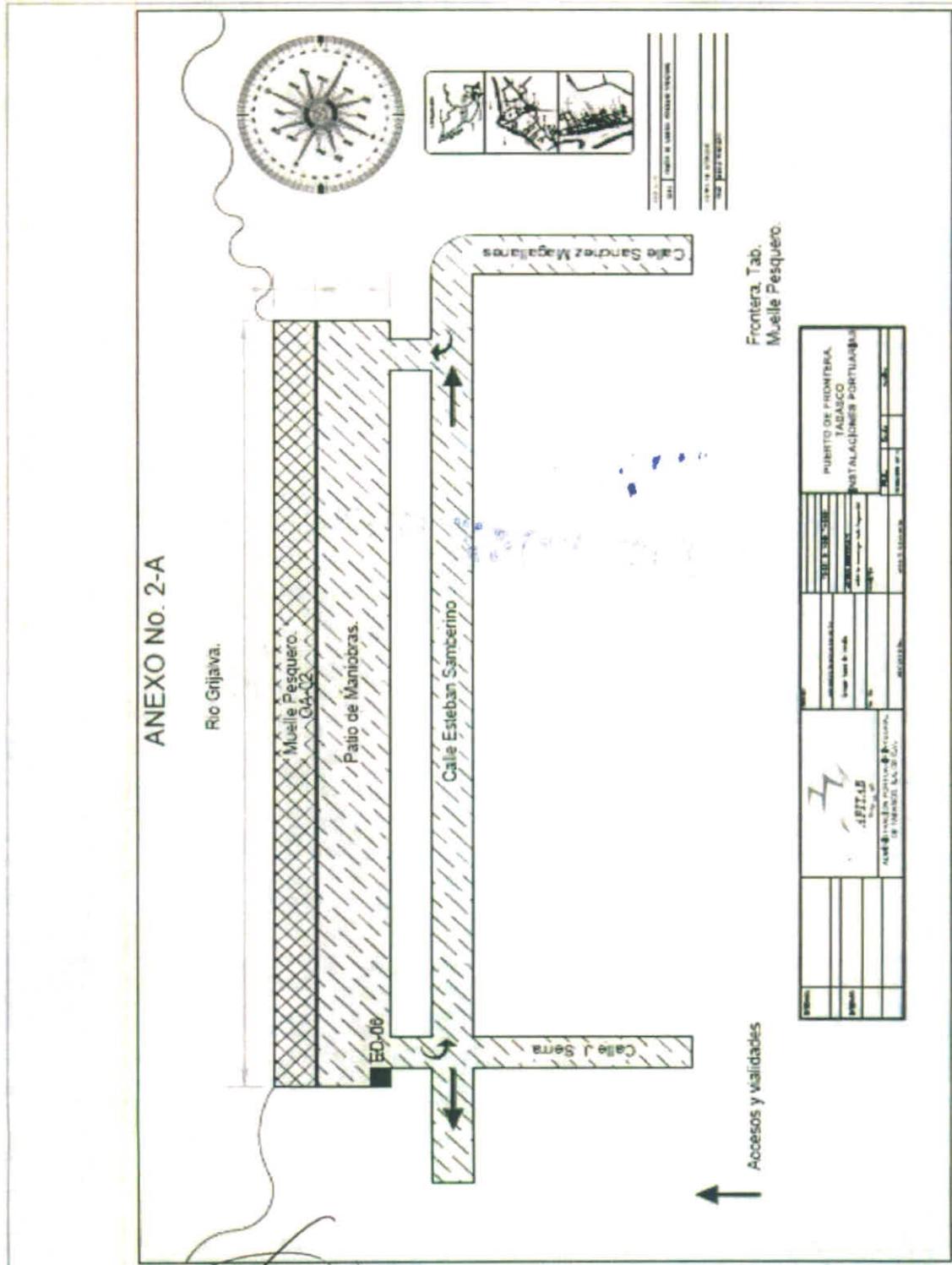
SECRETARIA DE C
Y TRANS
COORDINACION GEN
MARINA M
DIFUSION GEME

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO No. 2-A



ANEXO No. 2-A

Rio Grijalva.

Muelle Pesquero GA-02

Patio de Maniobras.

Calle Esteban Samberino

Calle Sanchez Magallanes

Calle J. Serra

Frontera, Tab.
Muelle Pesquero

<p>APITAB ASOCIACIÓN TABASCO DE PUERTOS S. DE RL. C. DE CV.</p>		<p>PUERTO DE FRONTERA, TABASCO INSTALACIONES PORTUARIAS</p>	
<p>PROYECTO: ...</p>	<p>FECHA: ...</p>	<p>ESCALA: ...</p>	<p>HOJA: ...</p>

Dr. Juan José Rodríguez

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANEXO 2-A. ACCESOS Y VIALIDADES MUELLE PESQUERO.

[Handwritten signatures and initials in the top right corner]



SECRETARIA DE CO
Y TRANSP
COORDINACIÓN GENE
Y MARINA ME
DIRECCIÓN GENERAL

[Handwritten signature: Lic. Hilda Lopez]

[Large handwritten signature]

[Handwritten scribble at the bottom left]



ANEXO 2. ACCESOS Y VIALIDADES MUELLE FISCAL.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO No 1.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Frontera, Tab.
Limite de Puerto.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

SECRETARÍA DE OCEANOGRAFÍA Y TRANSPORTE MARÍTIMO
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS MARÍTIMOS



ANEXO 1. LÍMITE DE PUERTO.



SECRETARIA DE
Y TRANS
COORDINACION CE
Y MARINA
DIRECCION GEN

Dra. Hilda Lig...

Ang...



ANEXOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
COORDINACION GENERAL DE MARINA Y PUERTOS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO XVII.

Sanciones.

Regla 142. Las infracciones a las presentes Reglas, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo IX, en sus Artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley, así como lo dispuesto en los Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Regla 143. Las situaciones no contempladas en las presentes Reglas serán presentadas, analizadas y resueltas por el Comité de Operación del puerto de Frontera.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El C. Lic. Alejandro Hernández Cervantes
Director General de Puertos, certifica que las
presentes copias fotostáticas que constan de
fojas útiles son copia fiel del original. Lo
anterior con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 27 fracción ~~XIII~~ del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y
Transportes.

México, D.F., a 13 de Agosto de 2014

Frontera, Centla, Tabasco, 11 de diciembre de 2013.

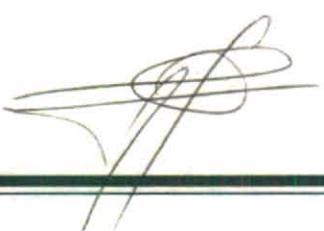
- IV. Portar armas de fuego, excepto a las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.

- V. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o psicotrópicos.

Regla 141. Con objeto de prevenir y afrontar en el puerto posible contingencia o emergencia, tales como: incendios y/o sismos, accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la administración, los operadores, prestadores de servicio, navieros, agente navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al programa de Protección Civil del puerto de Frontera, Tabasco, que como anexo 2, aparece al final de las presentes Reglas de Operación, y es parte integrante de la misma.

La Capitanía conjuntamente con la Administración, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité de Operación en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todos los casos, corresponderá a la Capitanía, coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del Artículo 17, fracción 4 de la Ley.



- I. Módulo 1, ubicado en el acceso situado en la calle Felipe de Jesús Serra.
- II. Rondines en el interior del puerto pesquero.

Regla 138. La Administración vigilará asimismo que las instalaciones de los operadores y prestadores de servicio, cuenten con equipo contra incendios en sus oficinas, bodegas, almacenes, patios y vehículos de carga y autotransporte que ingresen al puerto y que dicho equipo se encuentre en buen estado y disponibilidad para su uso inmediato.

Regla 139. No se permite el desarrollo de actividades de natación, buceo, pesca deportiva o comercial en las márgenes de los muelles o dársenas del puerto, excepto en los casos de rescates de personas, estudio, construcción de obras subacuáticas o reflotes de embarcaciones, previa autorización de la Capitanía y la Administración.

Regla 140. En el recinto portuario queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso a vendedores ambulantes.
- II. El desarrollo de juegos de azar.
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga, enervantes o psicotrópicos.

Asimismo será responsable que los operadores y prestadores de servicio cumplan con:

- III. Las condiciones de seguridad y autorizaciones, para transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, con certificado expedido por la autoridad competente.
- IV. Las que determine para la prevención de la contaminación.
- V. Las relativas a las de seguridad en la prestación de servicios de portuarios.

Regla 137. En el puerto, los servicios de vigilancia y seguridad a cargo de la Administración, funcionarán las 24 horas de todos los días del año, serán acorde al Código PBIP y tendrán instalados en el mencionado puerto, los siguientes módulos de vigilancia:

a. Muelle fiscal:

- I. Módulo número 1, ubicado en el acceso situado entre las calles Allende y Morelos.
- II. Módulo Número 2, ubicado en el acceso situado en la calle Pino Suárez.
- III. Rondines en el interior del recinto portuario.

b. Muelle pesquero:

SOLAS 1974 encaminadas a reforzar la protección marítima a bordo de los buques y a la interface buque/puerto (instalaciones portuarias).

Corresponde al OPIP, asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de Protección de la Instalación Portuaria y para la coordinación con los Oficiales de Protección de los Buques, y con los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima.

El OPB, es la persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección y para la coordinación con el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima y con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias.

El OCPM, es la persona designada por la compañía para asegurar que se lleve a efecto una evaluación sobre la seguridad del buque y que el plan de protección del buque se desarrolle y se presente para su aprobación, posteriormente se implanten y se mantengan y para la coordinación con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias y con el Oficial de Protección del Buque.

Regla 136. La Administración proporcionará en el interior del recinto fiscal y muelle pesquero acorde al Código PBIP, los servicios de:

- I. Vigilancia y control de accesos de personas, vehículos y bienes.
- II. De condiciones de seguridad e instalaciones y áreas comunes.

COMUNIDAD DE PUERTOS
GENERAL DE PUERTOS
AL SE
ARLUBSUTOS

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom center]

[Handwritten mark at the bottom right]

Regla 132. Los buques que carguen o descarguen combustibles, deberán tender barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

Regla 133. Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de ecología.

Regla 134. Para evitar contaminaciones en las áreas del puerto, la basura de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fijen la Capitanía y la Administración, manejándose en envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final y de acuerdo a las autoridades sanitarias correspondientes.

Regla 135. La Administración se encargará de tramitar para las áreas que, en su caso, la misma opere y para las de uso común que tenga concesionados, las licencias, permiso, registro y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los operadores y los prestadores de servicio, cuenten con la citada documentación.

CAPÍTULO XVI.

Vigilancia y Seguridad.

La OMI, acordó por unanimidad elaborar nuevas medidas en relación con la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Código PBIP) es así, como se adoptó una serie de enmiendas al Convenio



SECRETARIA DE ECONOMIA
COORDINACION GENERAL DE

- d. Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.
- e. Volumen de carga pesada.
- f. Número de buques atendidos, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque.
- g. Tiempo efectivo de operación por buque.
- h. Estado de hechos por buque.
- i. Tipos de transporte utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de mercancías.

Los operadores entregarán a la Administración en las formas y términos previstos por esta Regla 130, la información a que se refiere a las fracciones II, inciso "C", y III inciso "D".

CAPÍTULO XV.

Control Ambiental y Prevención de la Contaminación.

Regla 131. Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del puerto, para tal efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de observar derrames o fugas, la Administración suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas, apegándose a los convenios internacionales en la materia.

Los prestadores de servicio deberán entregar a la Administración, durante los 15 días siguientes al periodo que se reporta, la información y estadísticas siguientes.

- I. Avances semestrales correspondientes a los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa a que se refiere la Regla 98 del presente ordenamiento.
- II. Informes trimestrales de trabajo correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a. Datos de identificación y firma del prestador de servicios.
 - b. Recursos humanos por grupos de especialidades, destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipos y herramienta.
 - c. Número y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de trabajadores que resultaron accidentados.
- III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan:
 - a. Sistemas operativos autorizados.
 - b. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos.
 - c. Movimiento de mercancías por tráfico y rendimiento alcanzados por productos.

Dr. Juan Sig...

- b. Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías.
- c. La permanencia de mercancías en el almacén deberá responder en lo posible, a las estimaciones originales realizadas por los usuarios, de acuerdo con la capacidad de los almacenes, misma que se comunicará a la junta de programaciones cada una de las sesiones que realicen. Cualquier desviación significativa de dichas estimaciones deberán comunicarlo a la propia junta de programación, a fin de que ésta, por conducto de la Administración determine las medidas correctivas y necesarias y, en su caso lo haga del conocimiento del Comité de Operación, para la recomendación que proceda.

Regla 128. Las cargas generales cuya naturaleza lo permita, para su operación deberán ser acomodadas desde bodegas del buque, almacenes, sobre "pallets", que estará obligado a proporcionar el prestador de servicios.

Regla 129. En el manejo de carga, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicten las autoridades en materia de trabajo y prevención social, así como las precauciones que determine la Administración.

Regla 130. Los prestadores de servicios al término de cada maniobra, operario o servicio, deberán entregar a la Administración el reporte de servicios realizados que contengan fecha, lugar y forma o manera de realización del mismo.

g. Formulación y difusión al personal de planes para casos de emergencia o contingencia.

III. En aspectos operativos:

a. Clasificarán y estibarán la carga de manera que se permita su fácil localización, adecuado manejo y de acuerdo con los espacios disponibles.

b. Deberán contar las áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de la Regla 115 de las presentes reglas.

c. Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y con la autoridad aduanera la clasificación arancelaria de las mercancías, en el lugar que determine ésta última.

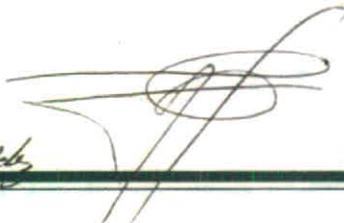
d. Una vez recibida las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a la misma un lugar definitivo en el almacén observando su apilamiento de las condiciones de seguridad necesarias, de acuerdo con sus características.

IV. Protección y custodia de las mercancías.

a. Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando altura de estibas, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendios.



Deco. *[Handwritten signature]*



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION MARITIMA

almacenamiento y el plan de estibas de los barcos, asignación de áreas para importación y exportación, y manejo de cargas peligrosas, lo anterior asociando los equipos requeridos, frecuencia de actualización y disponibilidad de espacio.

II. Garantizar el control de la mercancía mediante:

- a. Prácticas de trabajos eficientes y seguros para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- b. Utilización de mano de obra calificada.
- c. Equipos necesarios para el apilamiento o desapilamiento de carga.
- d. Registros de almacenamiento actualizado, relativo a movimientos diarios, mensuales y anuales de abandono de mercancía para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles.
- e. Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas acordes con las capacidades de servicio y demandas prevista del mismo.
- f. Integración y custodia de expedientes por buques con copia de manifiestos de carga, resumen o liquidación de los cargamentos, partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes de abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de la misma de almacén.

COMUNICACIONES
PORTES
RALES DE PORTOS
RCA TE
MAYOR PUER OS

Quis... Sergio...



Regla 123. Las cargas en patio, serán revisadas en el momento y lugar de su depósito, en los términos de las presentes reglas.

Regla 124. En todos los muelles en que dispongan de instalaciones y equipos adecuados, podrán efectuarse operaciones de carga y descargas directamente de autotransporte a buque o viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley aduanera.

Regla 125. Para el adecuado manejo de la carga en almacenes y patios, los prestadores de servicios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en el muelle, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Regla 126. Con objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones de uso público, se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de la zona de almacenamiento de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera, vigente.

Regla 127. A efecto de que el servicio de almacenaje se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los prestadores de servicios deberán considerar las siguientes fases del proceso:

- I. Realizar trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre organización de

aplicables y se note en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que entreguen las cargas, o se pongan a disposiciones del jefe de almacén o responsables de almacenes auxiliares, los prestadores de servicios recabarán firmas de conformidad de las personas que reciban las mercancías.

Regla 118. Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de la carga, los prestadores de servicios responderán de la misma en los términos que se hayan pactado en los contratos respectivos de transportes de mercancías.

Regla 119. En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas y sólo podrán permanecer en las carpetas de los muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes y remoción al lugar donde serán reparados.

Regla 120. Las estibas de carga no deberán obstruir los patios y vialidades.

Regla 121. Las cargas de importación procedentes de los buques atracados deberán ser revisadas y separadas, tomando en cuenta sus marcas y destinatarios y depositadas ordenadamente en los almacenes o patios que le corresponda para su retiro posterior.

Regla 122. Cuando las cargas carezcan de marcas o no indiquen destinatarios, los permisionarios avisarán a la aduana marítima y con base en los manifiestos de aquellas, se anotarán los datos faltantes.

Regla 112. Todo equipo o maquinaria del buque o tierra que sea utilizado en las maniobras, deberá ostentar claramente su capacidad máxima de carga de acuerdo al certificado respectivo. Ninguna carga, cualquiera que sea su naturaleza será operada sin redes de protección o lonas que impidan su caída al agua en caso de falla en las lingadas.

Regla 113. A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturna, los buques deberán mantener alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del muelle donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

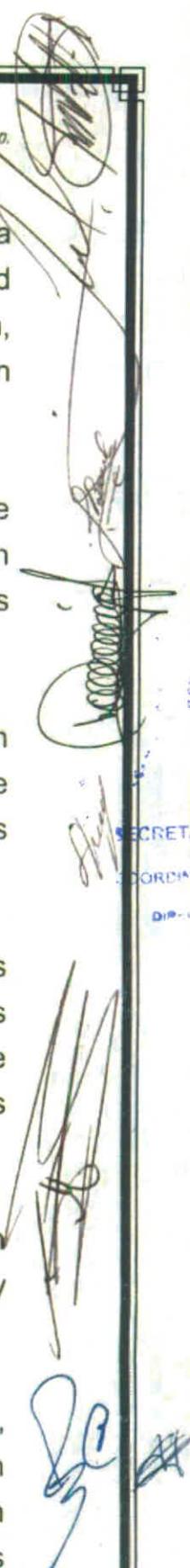
Regla 114. Los operadores y prestadores de servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación, en las instalaciones en que se ejecuten las maniobras respectivas.

Regla 115. Los capitanes, operadores y prestadores de servicios deberán mantener durante las operaciones; y al término de las maniobras las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y personas que transiten por las mismas.

Regla 116. Los operadores y prestadores de servicios, serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Regla 117. Las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no serán numeradas, por lo tanto tampoco serán objetos de maniobras por parte de los permisionarios, si antes no son verificadas y presentadas conforme a las disposiciones legales

Don. Juan Luis...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMERCIO Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

ello. Este sitio deberá siempre permanecer disponible para las embarcaciones que lo soliciten.

Sólo en caso que las condiciones climáticas sean adversas, las embarcaciones podrán ocupar el espacio mencionado como refugio hasta que las condiciones meteorológicas sean favorables, quedando nuevamente el espacio disponible para las embarcaciones que lo requieran.

Regla 110. Las solicitudes para carga general, contenedores, granel, o de carga combinada, en el muelle del recinto fiscal, deberán presentarse con 48 horas de anticipación al operador o prestador de servicios correspondientes.

Regla 111. Las solicitudes para el manejo de contenedores, deberán presentarse en los siguientes términos:

1. 24 horas antes del atraque del buque, para su recepción en carga de importación.
2. 48 horas antes de las operaciones de carga del buque, para consolidación de carga, precisándose el volumen de la misma y el número de contenedores a consolidarse.
3. 24 horas antes de las operaciones de carga de exportación del buque acompañándose los documentos del retiro o levante de las mercancías.
4. 24 horas antes de las operaciones de carga del buque, tratándose de contenedores vacíos, acompañándoles las listas de embarque.

Regla 106. Para optimizar las actividades portuarias, los prestadores de servicios que utilicen maquinarias y equipos, entregarán a la Administración dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, la relación de equipos y condiciones física de operación de los mismos, el programa de adquisición, de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades.

Regla 107. La Capitanía, antes de que un buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga; a solicitud fundada de la Administración, del comité de seguridad e higiene, de prestadores de servicio, o personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrán efectuar la revisión de winches, plumas, cabo de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, estado en las cubiertas próximas a escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al convenio relativo a la prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan la garantía de seguridad necesaria o de eficiencia operativa adecuada previo dictamen técnico, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que se corrijan sus deficiencias a satisfacción de la propia Capitanía.

CAPÍTULO XIV

Operación Portuaria.

Reglas 108. Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios.

Regla 109. En el muelle pesquero, las operaciones de abastecimiento de combustible se realizarán en el área seleccionada y delimitada para

Dea. Helen Sig. Mz

SECRETARIA DE
Y TRANS
COORDINACION DE
Y MARINA
DIRECCION GENERAL

III. Para granel mineral:

- a) Mecanizado / 200 toneladas / Hora / Buque en operación
- b) Semimecanizado / 150 toneladas / Hora / Buque en operación

IV. Para contenedores: 8/hora, debido a que el puerto no cuenta con pruebas especiales.

Los estándares mínimos de productividad establecidos en las fracciones anteriores, serán revisados anualmente por la Administración en los términos del Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Frontera vigente y previa opinión del Comité de Operaciones, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia Administración durante el mes de enero de cada año.

Regla 105. Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente con la consecuente reducción en los índices de producción alcanzados, sin que ello implique la afectación de la programación de arribos. La Capitanía, a petición fundada de la Administración comunicará al naviero, a la empresa o al agente naviero de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsecuentes, apercibido de que, de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la Regla 87 del presente documento.

Regla 103. Cuando los armadores requieran el uso del muelle pesquero, para realizar reparaciones pequeñas a flote, deberán solicitar con anticipación a la Administración, el tramo del muelle a utilizar y el periodo requerido para llevar a cabo esta reparación, del cual no excederá los 10 días.

Una vez concluidas todas las reparaciones solicitadas, se informará por escrito a la Administración. Al término de la reparación realizada por el armador o dueño de la embarcación como prestador de servicios contratado, deberá de limpiar esa área utilizada, evitando en todo momento tirar basura y contaminantes al río.

La no observancia de las disposiciones hará acreedor tanto al dueño o armador de la embarcación, como el prestador de servicios, de las sanciones previstas en la Ley y este ordenamiento.

Regla 104. Para la realización de la maniobra, los operadores deberán emplear personal calificado y certificado para el manejo de los equipos que satisfagan los siguientes estándares mínimos de productividad y obtener la aprobación de los miembros del Comité.

I. Para carga general:

- a) Fraccionada / 75 toneladas / Hora / Buque en operación
- b) Unitizada / 100 toneladas / Hora / Buque en operación.

II. Para granel agrícola:

- a) Mecanizado / 200 toneladas / Hora / Buque en operación
- b) Semimecanizado / 150 toneladas / Hora / Buque en operación

ESTADOS UNIDOS
SECRETARÍA DE COMERCIO Y TRANSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom left]



Cuando un estudio se encomiende a más de un Subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones Generales.

Artículo 18. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE
Y TRAN
COORDINACION GE
Y MARINA
DIRECCION GENE

ANEXO 4. RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE FRONTERA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
COORDINACION Y MARCA
DIRECCION

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



PUERTO DE FRONTERA

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TABASCO, S.A. DE C.V.

**JULIO CÉSAR VIDAL PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**SILVIANO CORREA PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

**TEC. HERMILO RODRÍGUEZ REYES
SUBGERENTE DE OPERACIONES**

NOMBRE	CARGO
CAP. MAR. JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALLEJO	CAPITÁN DE PUERTO
ING. ROBERTO IBARRA TORRES	ADMINISTRADOR ADUANA MARÍTIMA "DOS BOCAS".
VICEALMIRANTE C. G. DEM. ISIDORO PEDRAZA ORDÁZ	COMANDANTE V. ZONA NAVAL
C.P. RAMÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. ESTALIN LÓPEZ REYES	JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 03 CENTLA
LIC. GERARDO LÓPEZ MAGAÑA	SUBDELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ING. CARLOS HERNANDEZ REYES	DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
VÍCTOR HERNÁNDEZ MENA	JEFE DE PESCA
CAP. ALT. JORGE GÓMEZ VELÁSQUEZ	PILOTO DE PUERTO
LIC. MARÍA TERESA DÍAZ HERNÁNDEZ	COMPAÑÍA NAVIERA MARRIOS S.A. DE C.V.
CAP. MIGUEL PAZ ESTAÑOL	RIVERS SEAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
JACOB DE LA CRUZ MADRIGAL	AGENCIA NAVIERA CONSIGNATARIA EMIGAR INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
MANUEL VILLA MARTÍNEZ DE ESCOBAR	AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO
LIC. GILMER C. ZAPATA	MARINOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
C.P. MARTÍN VALLE NEGRÓN	AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO H Y R S.A. DE C.V.
ANDREA LARA ROMÁN.	AGENTE NAVIERA CONSIGNATARIO
MARÍA ISIDRA DOMÍNGUEZ ROMÁN	PERMISIONARIA DE PESCA
C.P. ISIDORO A. BOVIO RIVERA	REPRESENTANTE DE ARMADORES PESQUEROS
JESÚS MANUEL MONTEJO MARTÍNEZ	SINDICATO DE ALIJADORES Y ESTIBADORES CTM

SECRETARÍA
COORDINACIÓN

Dra. Hacia Luis...



ANEXO 5. PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIA
Y TI
COORDINACION
Y MAR
DIRECCION

CAPÍTULO I.

Programa de Protección Civil del puerto de Frontera, Tabasco.

Con fundamento a lo que determina el Artículo 82, fracción 8 del Reglamento de la Ley, se establece el Programa de Protección Civil del puerto de Frontera, Tabasco.

Artículo 1. EL Programa de Protección Civil del puerto de Frontera, denominado en lo sucesivo el Programa, tiene por objeto proteger y conservar en el mismo, a las personas así como a sus bienes ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la Protección Civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Establecer un nuevo orden en el puerto de integración y participación de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de protección civil.

Artículo 2. El Programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y usuarios con oficinas en el puerto, la Administración, los operadores, prestadores de servicios, navieros, agentes navieros, agentes aduanales, transportistas y en general para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

SECRETARIA DE
Y TRAN
COORDINACION DE
Y AERINA
DIRECCION GE

Artículo 3. Además de los términos que se precisan en las Reglas de Operación para los efectos del puerto, se entenderá por:

- I. Unidad de Protección: la unidad interna de protección civil del puerto de Frontera.
- II. Las áreas del puerto a que se refiere el Artículo 14 del presente ordenamiento y que se delimitan en los anexos 3 y 3-A, que aparece al final del mismo, destinadas para la seguridad de las personas en caso de evacuación.
- III. Cuerpo de seguridad: los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de la Capitanía como de la Administración.

Artículo 4. La Unidad de Protección Civil, creada con fecha 14 de abril de 1998, es la encargada de establecer, operar y administrar el Programa y tiene como objetivos específicos lo siguiente:

- I. Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuentan y a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento.
- II. Identificar los riesgos a que está expuesto el puerto y sus instalaciones conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlo directamente.

Don. Juan José Méndez

- III. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características y circunstancias a la que se sujete el uso y operación de las mismas.
- IV. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por el tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas.
- V. Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos.
- VI. Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básica en cada instalación, al personal que labore en las mismas.
- VII. Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el puerto señalado y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que elementos que conforman las brigadas apliquen, cada vez con mayor precisión, los procedimientos y acciones programadas por tipos de emergencias, así mismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccionen adecuadamente para que se reduzcan significativamente los riesgos inherentes.
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencias.

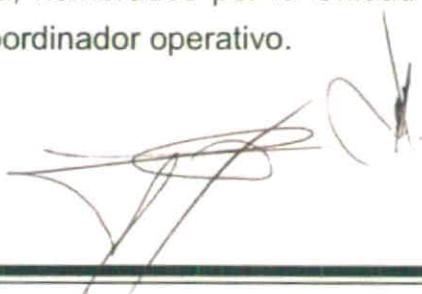
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE DEFENSA Y MARINA

- IX. Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos en los que se identifiquen la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencias, ruta de evacuación y localización de equipo de combate a siniestros y realización de simulacros.
- X. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias, de calefacción, y aire acondicionado entre otras, incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo para prevenir situaciones de emergencia.

Artículo 5. Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección comprende:

- I. Una Coordinación General a cargo de la Capitánia.
- II. Un Secretario Técnico, a cargo del representante de la Administración.
- III. Una Coordinación Operativa a cargo de la Administración.
- IV. Un staff técnico integrado por un representante de cada una de las estructuras de la Unidad de Protección, así como de cesionarios y concesionarios de la Administración.
- V. Jefes de brigada, nombrados por la Unidad de Protección a propuesta del coordinador operativo.

Gen. Oscar Sergio Méndez



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL DE PUERTOS
SECRETARÍA GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL DE CUERTOS

- VI. Brigadas seleccionadas en los términos del Artículo 13 del presente documento.

CAPÍTULO II.

Funciones de los Integrantes de la Unidad de Protección.

Artículo 6. Son funciones del Coordinador General:

- I. Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contemplan el Programa, así como los objetivos de la Unidad de Protección e informar de ello al Comité de Operación, en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.
- II. Mantener y operar el Programa, y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el puerto.
- III. Disponer de los cuerpos de seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieren atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentran en las zonas portuarias, así como las de sus bienes. Esto se llevará a cabo con el apoyo de la Administración.
- IV. Garantizar en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente, con el apoyo de la Administración.

SECRETARÍA DE
Y TRAN
COORDINACIÓN G
MARINA
CIÓN GEN

- V. Definir los apoyos del puerto que conforma esta Administración, para que tenga la posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones de los puertos.
- VI. Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de los integrantes de la unidad de protección, a fin de evaluar el avance del programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 7. Son funciones del Secretario Técnico:

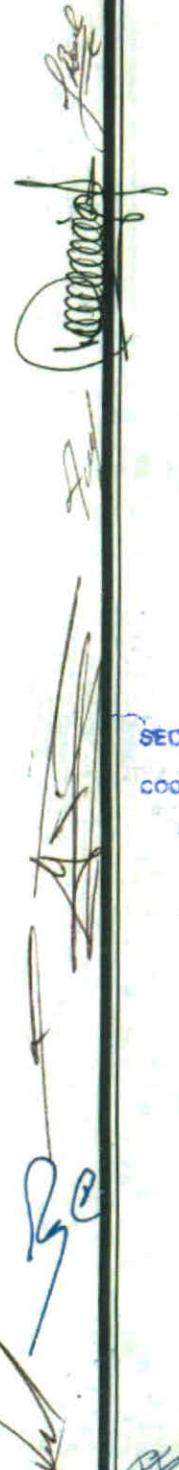
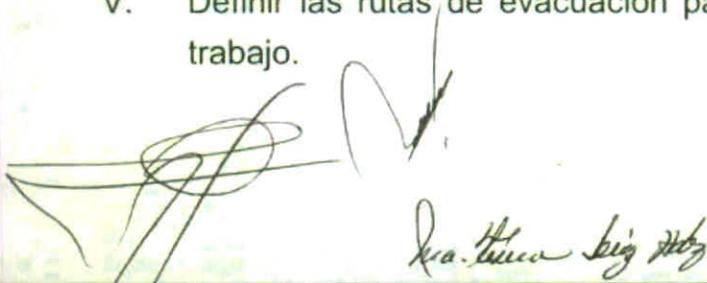
- I. Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección.
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de protección civil para cada zona y centro de trabajo.
- III. Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de brigadas.
- IV. Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones específicas de protección civil para cada zona y centro de trabajo.

Jose Herrera Leizaola

- V. Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centro de trabajo.
- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de Protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

Artículo 8. Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil.
- II. Coordinar la conformación de brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo.
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y números telefónicos de los elementos que conforman la Unidad de Protección y de las brigadas.
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los jefes de brigadas.
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo.



SECRETARIA DE
Y TR
COORDINACION
Y MARIN
DIRECCION G

- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones.
- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla, comunicándolo de inmediato al Coordinador General.
- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

Artículo 9. Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos y elementos técnicos de que los que pueden disponer el puerto para el caso de emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los jefes de brigada su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros.
- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

Artículo 10. Son funciones de los Jefes de Brigada:

San-Huaco Leg Hdz

- I. Identificar los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación antes, durante y después de una posible eventualidad.
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que se efectúen.
- III. Solicitar al coordinador operativo los elementos que requiera para atender una contingencia.
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere apoyo de su brigada, subordinar su actuación al mando que se designe.

Artículo 11. Son funciones de las brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección.
- II. Orientar a sus compañeros de trabajo, en todos los asuntos relacionados con la protección civil.
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el puerto o en su centro de trabajo.
- IV. Mantenerse permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del jefe en su brigada.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



[Handwritten signatures and initials at the bottom left]

CAPÍTULO III.

Organización de Brigadas.

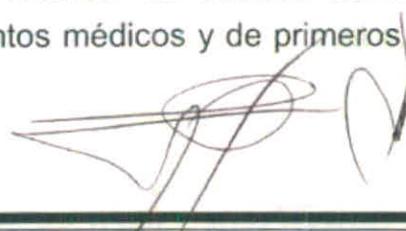
Artículo 12. Por las labores que le sean encomendadas, las brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de la zona o instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencias tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas; que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; así mismo organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera.
- II. De evacuación, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las zonas de seguridad, así como para dirigirla y, en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico retrasen.
- III. De búsqueda, cuando en casos de amenaza de bomba se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajo, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al coordinador operativo.
- IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de elementos médicos y de primeros auxilios con que



COMUNICACIONES
TRANSPORTES
GENERAL DE PUERTO
A.M.L. DE
GENERAL DE PUERTO

Gen. Juan Sig. M.



cuente su centro de trabajo y proporcionarlo a las personas heridas, así como colocarles sus gafetes de identificación.

- V. De vigilancia y control, cuando en caso de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas. Que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontrasen en el mismo.
- VI. De enlace, cuando en casos de contingencia o emergencias su función consista en recabar información sobre las acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus necesidades y los informe a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

Artículo 13. La conformación de brigadas se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. El puerto deberá contar con 6 brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el Artículo anterior, a cuyo efecto participará en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo, hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo.
- II. En cada centro de trabajo del puerto deberá integrarse por lo menos a las brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento.

Dr. Juan José...

- III. Para cada brigada que se conforme deberá nombrarse un jefe de brigada.
- IV. Conforme a las disponibilidades de trabajadores, la brigada se constituirá con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal.
 - a. Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información sobre su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencias.
 - b. Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que se cuente en el centro de trabajo, el coordinador operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos del Artículo 13, fracción I, del presente documento, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas.
 - c. A los trabajadores seleccionados se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate, así como los nombres de quienes conformen la misma y del jefe de brigada.



DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES
GENERAL DE PUERTOS
NAUTICA MERCHANT
GENERAL DE PUERTOS



CAPÍTULO IV

Zonas de Seguridad.

Artículo 14. En caso de incendio, sismo o fugas de sustancias tóxicas, la evacuación del inmueble y de áreas de maniobras será dirigida por los jefes de brigadas a las zonas de seguridad, señaladas en el croquis anexo.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 15. Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa, serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajos del puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

Artículo 16. La primera reunión ordinaria de la Unidad de Protección deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del puerto.


EL COORDINADOR GENERAL
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Cuart. Gen. de Puertos y Marina Mercante
Dirección Gen. de Marina Mercante
Puerto de Frontera, Tab.
CAP. MAR. JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALLEJO


EL SECRETARIO TÉCNICO

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL TABASCO S.A. DE C.V.
APITAB
AS 960605U24
Recinto Fiscal Autorizado Pino Suárez Esq. Muelle Fiscal Frontera, Tabasco
Unidad de Información Pública

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
COORDINACIÓN GENERAL
Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL



ANEXO 6. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE SINIESTRO.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]
Dra. Lorena...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de un ciclón o huracán:

Antes:

- I. Saber hora, posición, rumbo y categoría del meteoro.
- II. Asegurar puertas, ventanas y techos.
- III. Checar que todo dentro de casas y edificios estén seguros.
- IV. Asegurar tanques de gas e instalaciones eléctricas.
- V. Tener agua potable, comida enlatada, radio y lámparas de mano de baterías, veladoras y cerillos. Si tiene automóvil, llenar el tanque de combustible.
- VI. Tener un punto de reunión una vez que haya pasado el meteoro.
- VII. Botiquín con lo necesario.
- VIII. A las personas que viven en terreno bajo, al enterarse del meteoro deberán abandonar sus lugares de habitación y buscar refugio en lugar alto.
- IX. Informarse sobre las zonas de seguridad cercana en su comunidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL



Durante:

- I. Mantener la calma.
- II. Retirarse de puertas y ventanas que puedan representar algún peligro.
- III. No salir hasta que alguna autoridad comunique que el peligro ha pasado.

Después:

- I. Informarse si ya paso el peligro, en su totalidad.
 - a. Tener cuidado con los cables conductores de electricidad y alta tensión caídos.
 - b. No dejar que los niños salgan a la calle.
 - c. Haga equipos con sus vecinos para realizar tarea de limpieza de las calles donde residen y de la colonia donde radican.
 - d. Si es posible acuda a los puestos de auxilio a prestar ayuda.
 - e. Teléfonos de emergencias:

DEPENDENCIA	TELÉFONO (S)
Unidad de Protección Civil	9133320027
H. Ayuntamiento de Centla	9133320024 9133320025
Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.	9131031521
Quinta Zona Naval	9133320491 y 9133320085
Comandante de la V Zona Naval	9134032115
Capitanía de Puerto.	9133320344 y 9133320046

Man. Luis Sergio Ortiz

COMUNICACIONES
SPORTES
GENERAL DE PUERTOS
E
GENERAL DE PUERTOS



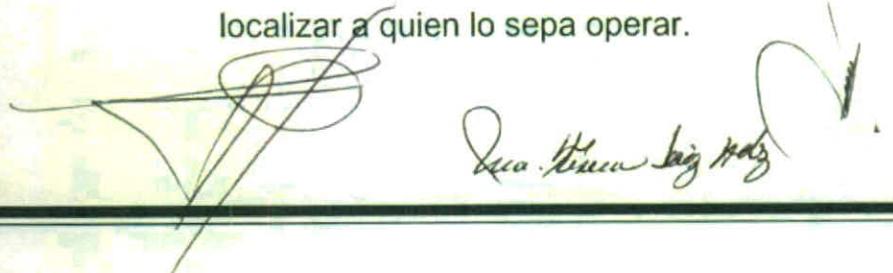
Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de un incendio.

Antes:

- I. Prevenir los incendios no almacenando productos inflamables.
- II. Mantener aparatos eléctricos, motores y parrillas en buenas condiciones, evitando la sobre carga en contacto o humedad en los cables.
- III. Antes de salir, revisar que los aparatos eléctricos estén apagados y que no hayan cerillos o cigarrillos encendidos.
- IV. Guardar sustancias inflamables en recipientes cerrados y bien ventilados.
- V. Reportar cualquier conato de incendio.
- VI. Tener al alcance los teléfonos de emergencia.

Durante:

- I. Conservar la calma, evitar el pánico, no perder el tiempo con objetos personales, no utilizar elevadores y ayudar a salir a niños, ancianos y minusválidos.
- II. Buscar el extinguidor más cercano, si no sabe utilizarlo, localizar a quien lo sepa operar.



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE O
TRANS
COORDINACIÓN GE
Y MARINA
DIRECCIÓN GENE

- III. Si no puedes sofocar el fuego, evacúe el edificio y notifique de inmediato a las autoridades correspondientes.
- IV. En caso de que el fuego obstruya las salidas, colocarse en un sitio seguro, cerrar puertas y ventanas, si hay humo colocarse lo más cerca del suelo y cubrirse ojos y nariz con un trapo húmedo.
- V. Antes de salir, verificar si la puerta está caliente, si lo está no abrirla.
- VI. Si la ropa se incendia, tirarse al piso y rodar lentamente, cubrirse con una manta para apagar el fuego.

Después:

- I. Retirarse del área incendiada porque el fuego puede reactivarse y no interferir con las actividades de bomberos y rescatistas.
- II. Si existe algún lesionado reportarlo a las autoridades.
- III. Por ningún motivo entrar a la zona siniestrada por objetos personales.
- IV. Tratar de calmar a las personas que estén próximas a usted.
- V. Revisar el área alrededor del incendio, solidarizarse con ayuda o medicamentos.

Leo Hinojosa Ruiz

COMUNICACIONES
SPORTES
GENERAL DE PUERTOS
GENERAL DE PUERTOS

Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de una inundación.

Antes:

- I. Mantener informada a la población sobre una posible inundación.
- II. Desconectar suministro de luz y gas, de ser necesarios evacuar y dirigirse a un lugar más alto.
- III. Auxiliar a niños, ancianos y minusválidos.
- IV. Almacenar agua potable, alimentos enlatados y ropa en lugares resguardados.
- V. Tener disponible una lámpara, radio portátil y pilas.
- VI. Guardar documentos personales importantes en bolsas de plástico.

Durante:

- I. Conservar la calma y respetar las indicaciones de la autoridad.
- II. Prepararse para trasladarse a lugares seguros.
- III. Evitar caminar por zonas inundadas y no acercarse a postes o cables que conducen electricidad.

Juan Manuel Soto

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTROS Y MARCAS

- IV. Si la construcción es frágil, buscar lugares seguros.
- V. Evitar cruzar causes de agua para no ser golpeados por objetos que vayan flotando a la deriva.
- VI. No utilizar su automóvil a menos que sea necesario, evitando viajar por zonas inundadas. Si quedara atrapado en el vehículo, salirse de él y buscar refugio en lugares altos.

Después:

- I. No regresar a la zona afectada.
- II. Alejarse de la zona de desastre para evitar entorpecer el auxilio.
- III. Revisar instalaciones para verificar que estén en condiciones de ser ocupadas nuevamente.
- IV. No tocar ni pisar cables eléctricos y limpiar sustancias inflamables.
- V. No mover heridos y reportarlos a las brigadas de auxilio.
- VI. No tomar agua ni alimentos contaminados.

Sugerencias de qué hacer antes, durante, y después de un sismo.

Antes:

- I. Realizar o conocer un plan de evacuación y participar en la práctica de simulacros.
- II. Identificar puntos de seguridad y mantener las salidas y pasillos sin obstrucciones.
- III. Tener a la mano números telefónicos de emergencias.
- IV. Mantener en buen estado instalaciones de gas, agua y electricidad asegurando lámparas y candiles de techo.
- V. Guardar provisiones (comida enlatada, agua hervida).
- VI. Tener consigo su identificación y tipo de sangre.

Durante:

- I. Conservar la calma y tranquilizar a las personas próximas a usted.
- II. Dirigirse a los puntos de seguridad.
- III. No utilizar elevadores.
- IV. No apresurar la salida; los sismos sólo duran segundos.
- V. Alejarse de los objetos que puedan caer.

- VI. Cerrar llaves de gas y de ser posible interrumpir el fluido de electricidad.

Después:

- I. Verificar si hay lesionados, incendios o fuga de gas, en su caso llamar a los servicios de emergencias.
- II. Utilizar el teléfono sólo para emergencia, escuchar la radio y no propagar rumores.
- III. Reunirse con sus compañeros en las zonas de seguridad.
- IV. Realizar una revisión completa de las instalaciones, si queda atrapado comuníquese por algún medio con el exterior.
- V. Si es necesario, evacúe el inmueble y aléjese de los edificios dañados.
- VI. Esperar y seguir indicaciones.

Sugerencias recomendadas de qué hacer antes, durante y después de toma de instalaciones.

Antes:

- I. Ante la inminente toma de instalaciones por algún grupo responsable, se deberá cerrar todos los accesos a los inmuebles.
- II. Avisar a la Unidad Central de Protección Civil y/o al módulo de seguridad.
- III. Implementar un grupo especial de seguimiento de los sucesos.
- IV. En caso de confirmarse la toma de instalaciones, dar aviso a la superioridad.

Durante:

- I. Recabar la mayor información posible de los sucesos.
- II. Alertar al cuerpo de brigadistas.
- III. Nombrar una comisión para que se entreviste con los responsables.
- IV. Informar los resultados del contacto a la Unidad de Protección Civil.

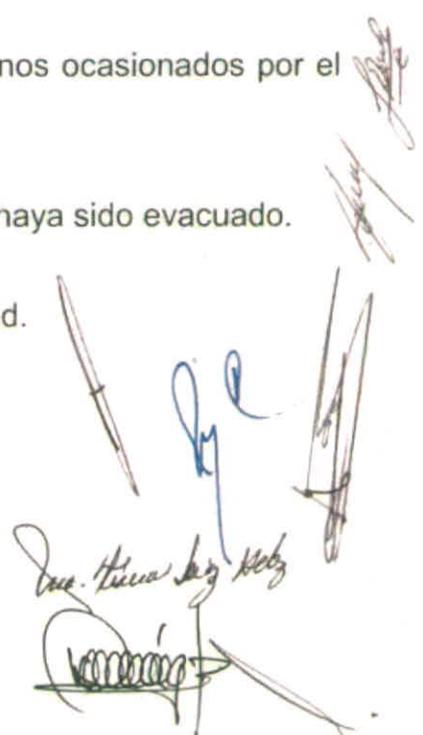
SECRETARÍA DE
DEFENSA
COORDINACIÓN
Y MANTENIMIENTO

Doc. Juan José Rodríguez

- V. Tranquilizar al personal mientras la superioridad genera las posibles soluciones.
- VI. Informar de los sucesos a los grupos externos de apoyo.

Después:

- I. Asegurarse que la emergencia ha sido superada.
- II. Revisión de daños materiales y humanos ocasionados por el suceso.
- III. Reinstalar al personal en caso de que haya sido evacuado.
- IV. Informar de los hechos a la superioridad.



Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a signature that appears to read "Lic. Héctor..." and another that appears to read "Lic. Héctor..."



Sugerencia recomendada de qué hacer durante y después de una amenaza de bomba.

Durante:

- I. Recabar la mayor información posible.
- II. Actuar con discreción y tacto para no alarmar al resto del personal.
- III. Reportar la amenaza a seguridad y a la Unidad Central de Protección Civil.
- IV. En caso de detectar un artefacto extraño, no lo toque, no lo mueva, acordone el área y repórtelo de inmediato.
- V. Proceda con las indicaciones de repliegue y de evacuación que haya sido detectada por la Unidad de Protección Civil.
- VI. Atender a las indicaciones de los brigadistas de su área.

Después:

Si hay explosión:

- I. Mantenga la calma, aléjese de la zona siniestrada.
- II. Permita el paso al personal de búsqueda y rescate.
- III. Recuperen las instalaciones, sólo hasta que le sea permitido.

Dña. Karen Saiz Pabz

SECRETARÍA DE
Y TR
COORDINACIÓN
Y MAR
DIRECCIÓN

Si no hay explosión:

- I. Mantener la calma y atender las indicaciones de los brigadistas.
- II. Revisar las áreas de trabajo para detectar posibles riesgos.
- III. Transcurrido un tiempo razonable del marcado por el saboteador, recuperar las instalaciones.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

COMUNICACIONES
PORTES
RAL DE PUERTO
E
AL DE PUERTO

[Handwritten signature]